

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**Registro Oficial**

*Año II - Quito, Viernes 5 de Enero del 2007 - N° 431*



---

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 5 de Enero del 2007 -- N° 431

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		025-DM	Delégase atribuciones al ingeniero Eloy Soria Tapia, Director Técnico de Conservación de la Red Vial Estatal ..... 6
<b>MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:</b>		<b>MINISTERIO DE SALUD:</b>	
0403	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promotoras de la Urbanización Privada "Esthela", con domicilio en la parroquia de Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha ..... 2	0355	Dispónese que el Centro Materno Infantil del Cantón Quilanga, provincia de Loja, lleve el nombre de doña Corina Rojas de Pinzón ..... 7
0405	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Colombianos Refugiados en la Provincia de Pichincha, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha ..... 3	0375	Deléganse atribuciones al Director de Gestión Estratégica del Sistema Provincial de Salud de Cotopaxi ..... 7
0407	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación Francesa Cristiana de Ayuda y Desarrollo "AFCAD", con domicilio en la parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha ..... 4	0395	Deléganse funciones al Director Técnico de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria y al Subsecretario de Salud Región Costa Insular ..... 8
<b>MINISTERIO DE ENERGIA:</b>		0396	Expídense las normas para la instalación de dispensadores de condones y para la comercialización de condones de látex natural ..... 9
092	Dispónese que para efectos de la cobertura de riesgo ambiental, todo promotor de proyectos hidrocarburíferos o mineros debe contratar una póliza de seguro que cubra todos los riesgos de daños a terceros durante la construcción y operación del proyecto ..... 5	<b>MINISTERIO DE TRABAJO:</b>	
		0483	Dispónese que la Dirección Nacional de Empleo, o, las respectivas direcciones regionales del Trabajo, según la jurisdicción, soliciten como requisito previo a otorgar la autorización laboral a ingenieros extranjeros, la licencia temporal otorgada por la Sociedad de Ingenieros del Ecuador ..... 12

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL:**

- C.D. 143** Manténesse para el año 2007 la asignación de setenta (70) millones de dólares a ser distribuidos en las pensiones de jubilación entre los meses de enero y diciembre del 2007 ..... 13

**SECRETARIA NACIONAL DE  
CULTURA FISICA, DEPORTES  
Y RECREACION:**

- 154** Expídese el Reglamento interno de administración de recursos humanos ..... 14

**FUNCION JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

- **Díctase la Resolución sustitutiva de la Resolución de 22 de septiembre del 2003, publicada en el Registro Oficial N° 182 de 2 de octubre del 2003 ..... 21**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón Chordeleg: Que regula la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ..... 22**
- **Cantón Chordeleg: Que reglamenta la determinación y administración del impuesto de patentes municipales ..... 27**
- **Cantón Sucúa: Sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnico administrativos y especies ..... 31**
- **Gobierno Municipal del Cantón Flavio Alfaro: Sobre discapacidades ..... 33**
- **Gobierno Municipal del Cantón Pangua: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de contribuciones especiales por mejoras ..... 34**
- **Cantón Huaquillas: Sustitutiva que regula la transferencia mercantil de diferentes productos ..... 37**
- **Cantón Daule: Que reforma a la Ordenanza para la explotación de minas de piedras o canteras y movimientos de tierras, así como de explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción ..... 39**

**Dr. Nicolás Naranjo Borja  
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO  
INSTITUCIONAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1205 de marzo 8 del 2006, el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Rubén Alberto Barberán Torres, Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 0239 de julio 27 del 2006, Art. 1, literal e), el Ministro de Bienestar Social delegó al Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No.170-DAL-PJ-LFM-2006, de agosto 16 del 2006, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del Comité Promejoras de la Urbanización Privada "ESTHELA", con domicilio en la parroquia de Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Promotoras de la Urbanización Privada "ESTHELA", con domicilio en la parroquia de Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

	Apellidos y nombres	Nacionalidad	No. C. C.
1.	Bonilla Barragán Luis Alberto	Ecuatoriana	020026972-8
2.	Cevallos Noboa Germán Francisco	Ecuatoriana	170702609-0
3.	Córdova Gutiérrez Leoncio Enoc	Ecuatoriana	050098074-3
4.	Chiluisa Carrillo Fausto Aníbal	Ecuatoriana	180131718-9
5.	Gallegos Pozo Carmen Antonieta	Ecuatoriana	170071760-4
6.	Hidalgo Santiana Luis Antonio	Ecuatoriana	180097962-5
7.	Jaya Toaquiza Marco Aníbal	Ecuatoriana	170956471-8
8.	Larco Castro Isabel Cristina	Ecuatoriana	170363695-9
9.	Lliguín Sotomayor Víctor Hugo	Ecuatoriana	110043815-7
10.	Llumigusín Naranjo Delia Guadalupe	Ecuatoriana	170253852-9
11.	Pasquel Endara Rocío de Lourdes	Ecuatoriana	100105900-3
12.	Revelo Bonilla Manuel Fernando	Ecuatoriana	040067491-7
13.	Rosero Carvajal Manuel Mesías	Ecuatoriana	170056415-4
14.	Sandoval Granda Víctor Manuel	Ecuatoriana	170490415-8
15.	Samaniego Tinoco Romel Heleodoro	Ecuatoriana	110202333-8
16.	Torres Maldonado Pilar Susana	Ecuatoriana	170022154-0
17.	Velarde Flores Saúl Enrique	Ecuatoriana	060168257-8
18.	Villamarín Puruncaja Yuri Bayardo	Ecuatoriana	170675339-7

**Art. 3.-** Disponer que el comité, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social la nómina de la directiva designada una vez adquirida la personería jurídica, y las que le sucedan en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

**Art. 4.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos del comité, y al Presidente como su representante legal.

**Art. 5.-** La solución de los conflictos que se presentaren al interior del comité, y de éste con otros, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 31 de agosto del 2006.

f.) Dr. Nicolás Naranjo Borja, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Ministerio de Bienestar Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 26 de septiembre del 2006.- f.) Jefe de Archivo.

**No. 0405**

**Dr. Nicolás Naranjo Borja**  
**SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO**  
**INSTITUCIONAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1205 de marzo 8 de 2006, el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Rubén Alberto Barberán Torres, Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 0239 de julio 27 del 2006, Art. 1, literal e), el Ministro de Bienestar Social delegó al Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 195-DAL-PJ-LFM-2006 de agosto 24 del 2006, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Asociación de Colombianos Refugiados en la Provincia de Pichincha con domicilio en

la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Colombianos Refugiados en la Provincia de Pichincha, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

Apellidos y nombres	Nacionalidad	Nos. Identif. refugiado/ documento Identif./ No. de visa
1. Aguirre Agudelo Carlos Emilio	Colombiana	048-2003
2. Cruz Cruz Ana Rubiela	Colombiana	Q-012-18-2002
3. Díaz Cruz Francy Milena	Colombiana	Q-012-18-2002
4. Díaz Medellín Ignacio	Colombiana	Q-01218-2002
5. Lascarro María Lucía	Colombiana	Q-680-2001
6. López Berta Susana	Colombiana	301-2001
7. Luider Vásquez Fabio	Colombiana	306-2001
8. Muñoz Céspedes Margarita	Colombiana	Q-00683-2001
9. Muñoz Céspedes José de Jesús	Colombiana	Q-680-2001
10. Muñoz Lascarro María Isabel	Colombiana	Q-680-2001
11. Muñoz Lascarro Ramón Stevenson	Colombiana	Q-680-2001
12. Silva Muñoz Nataly	Colombiana	Q-00683-2001

**Art. 3.-** Disponer que la asociación, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social la nómina de la directiva designada una vez adquirida la personería jurídica, y las que le sucedan en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

**Art. 4.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la asociación, y al Presidente como su representante legal.

**Art. 5.-** La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la asociación, y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

Dado en Quito, a 6 de septiembre del 2006.

f.) Dr. Nicolás Naranjo Borja, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Ministerio de Bienestar Social.- Es fiel copia del original. Lo certifico.- 26 de septiembre del 2006.- f.) Jefe de Archivo.

**No. 0407**

**Dr. Nicolás Naranjo Borja**  
**SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO**  
**INSTITUCIONAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1205 de marzo 8 de 2006, el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Rubén Alberto Barberán Torres, Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 0239 de julio 27 del 2006, Art. 1, literal e), el Ministro de Bienestar Social delegó al Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 744-DAL-PJ-LFM-2006 de agosto 28 del 2006, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería

jurídica a favor de la Asociación Francesa Cristiana de Ayuda y Desarrollo "AFCAD", con domicilio en la parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

Dado en Quito, a 6 de septiembre de 2006.

f.) Dr. Nicolás Naranjo Borja, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Ministerio de Bienestar Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 26 de septiembre del 2006.- f.) Jefe de Archivo.

En ejercicio de las facultades legales,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación Francesa Cristiana de Ayuda y Desarrollo "AFCAD", con domicilio en la parroquia Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**No. 092**

**Ing. Iván Rodríguez Ramos  
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS**

**Art. 2.-** Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

**Considerando:**

Apellidos y nombres	Nacionalidad	No. C.C.
1. Jarrín Peñaherrera Rosa Emilia	Ecuatoriana	171684292-5
2. Peñaherrera López Carmen Emilia	Ecuatoriana	170364318-7
3. Durán Aguillón Sara Graciela	Ecuatoriana	171357332-5
4. Prócel Oquendo Rafael Hernán	Ecuatoriana	170826616-6
5. Aguillón Ovalle Carmen Marlene	Ecuatoriana	090375416-6
6. Salvador Corredores Manuel Eustorgio	Ecuatoriana	170165188-5
7. Santillán Vinueza Manuel Mesías	Ecuatoriana	060089952-0
8. Peñaherrera López Aída Piedad	Ecuatoriana	170113182-1
9. Jarrín Peñaherrera Willian Stefan	Ecuatoriana	170879537-0
10. Jarrín Peñaherrera Silvio Cameloth	Ecuatoriana	170879523-0
11. Jara Cobo Ana Gabriela	Ecuatoriana	050168101-9

Que, el literal t) del artículo 31 de la Ley de Hidrocarburos, establecen que la Empresa Estatal Petróleos del Ecuador PETROECUADOR y los contratistas o asociados, en exploración y explotación de hidrocarburos, en refinación, en transporte y en comercialización, están obligados a conducir las operaciones petroleras de acuerdo a las leyes y reglamentos de protección del medio ambiente y seguridad del país;

Que, conforme el mandato del artículo 20 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, al tenor de lo previsto en el artículo 2 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, la gestión ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos, utilización de tecnologías alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales;

**Art. 3.-** Disponer que la asociación, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social la nómina de la directiva designada una vez adquirida la personería jurídica, y las que le sucedan en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Que, la segunda disposición final "Glosario de Términos" del Libro VI "De la Calidad Ambiental" del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, promulgado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo del 2003, señala que el promotor de un proyecto es una persona natural o jurídica del sector privado o público que emprende una acción de desarrollo o representa a quien la emprende, y es responsable en el proceso de evaluación de impactos ambientales, en la ejecución de los proyectos, en las vinculaciones contractuales, en las concesiones o similares;

**Art. 4.-** Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la asociación, y al Presidente como su representante legal.

Que, conforme el inciso final del artículo 18 del Capítulo III "Del Objetivo y los Elementos Principales del Sub - Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" del Título I "Del Sistema Unico de Manejo Ambiental" del Libro VI "De la Calidad Ambiental" del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, promulgado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo del 2003, el licenciamiento ambiental comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una cobertura de riesgo ambiental,

**Art. 5.-** La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la asociación, y de ésta con otras, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese conforme a la ley.

seguro de responsabilidad civil u otros instrumentos que establezca y/o califique la autoridad ambiental de aplicación, como adecuado para enfrentar posibles incumplimientos del Plan de Manejo Ambiental o contingencias, de conformidad con la guía técnica específica que expedirá la autoridad ambiental nacional, luego de los respectivos estudios técnicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer que para efectos de la cobertura de riesgo ambiental, que se requiere como condición para el licenciamiento ambiental, referido en el inciso final del artículo 18 del Capítulo III "Del Objetivo y los Elementos Principales del Sub - Sistema de evaluación de Impacto Ambiental" del Título I "Del Sistema Unico de Manejo Ambiental" del Libro VI "De la Calidad Ambiental" del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, promulgado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo del 2003, todo promotor de proyectos hidrocarburíferos o mineros debe contratar una póliza de seguro que cubra todos los riesgos de daños a terceros durante la construcción y operación del proyecto.

**Art. 2.-** La póliza de seguro a contratarse debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Será una póliza de responsabilidad civil, conforme a las condiciones generales y particulares utilizadas para la industria y de aceptación internacional;
- b) El seguro tendrá como coberturas y riesgos cubiertos, responsabilidad civil, predios y operaciones, contratistas independientes y responsabilidad cruzada;
- c) Tipos de coberturas:
  - i) Daños a la persona por lesiones corporales, incluyendo invalidez y muerte.
  - ii) Daños a la propiedad por daños materiales que incluya reparación o sustitución de la propiedad afectada;
- d) Cobertura por eventos: de tipo abierta, se paga por cada evento que ocurra por cada propiedad y/o personas afectadas; y,
- e) El monto de la cobertura y los límites de responsabilidad, serán consecuencia del estudio de análisis de riesgos que deberá efectuar el promotor del proyecto conforme lo dispone el artículo siguiente.

Las demás condiciones generales y particulares, primas, deducibles, formas de pago, reajustes, etc., serán de libre acuerdo entre el promotor del proyecto y la empresa aseguradora.

**Art. 3.-** El promotor del proyecto o titular de la licencia ambiental, deberá realizar un estudio sobre análisis de riesgos para su proyecto, a través de un consultor o firma

especializada en este campo. Las conclusiones y recomendaciones de estudio deberán indicar los tipos de cobertura adicionales a los establecidos en el artículo precedente, monto y límite de responsabilidad, así como las exclusiones que deberían considerarse para la contratación de la póliza.

**Art. 4.-** El estudio deberá ser presentado por el promotor o titular de una licencia ambiental, a la Subsecretaría de Protección Ambiental para la aprobación de las condiciones que deberán contemplarse en la póliza a contratarse.

**Art. 5.-** El promotor del proyecto, como único responsable respecto de daños a terceros, indemnizará a los afectados en el 100% de cada siniestro.

Cuando los montos de indemnizaciones sean inferiores al deducible, el promotor del proyecto cubrirá el valor total del siniestro.

En caso de que el límite de responsabilidad contratado en la póliza de seguro sea inferior al valor del siniestro, el promotor del proyecto cubrirá la diferencia, tanto del deducible como el exceso, hasta cubrir el 100% del valor del siniestro.

**Art. 6.-** El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 18 de diciembre de 2006.

f.) Ing. Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 18 de diciembre del 2006.- Gestión y Custodia de Documentación.- f.) Susana Valencia.

**No. 025-DM**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y  
COMUNICACIONES**

**Considerando:**

Que para el día jueves catorce de diciembre de dos mil seis, se ha fijado como fecha para la celebración del convenio para la entrega en comodato o préstamo de uso por el lapso de cuarenta y cinco (45) años, por parte del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres un inmueble bloque: Plataforma; nivel exterior, referencia en el plano: I2; área 3.368,40 m2; con los linderos y dimensiones que se mencionan en la correspondiente escritura pública, ubicado en la parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en el que se construirá las oficinas de los organismos nacionales que integran el Centro Nacional de Atención en Frontera-San Miguel (CENAF-San Miguel);

Que por razones de índole oficial el suscrito en calidad de titular del Ministerio de Obras Públicas, no podrá asistir para la formalización del indicado convenio de comodato;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, autoriza la delegación de atribuciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la indicada norma,

**Acuerda:**

**Art. 1.** Delego al ingeniero Eloy Soria Tapia, Director Técnico de Conservación de la Red Vial Estatal, para que en mi nombre y representación suscriba el convenio de comodato o préstamo de uso descrito en el primer considerando de este acuerdo ministerial.

**Art. 2.** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, con plenos efectos y ejercicio del delegado.

Publíquese y comuníquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a trece de diciembre de dos mil seis.

f.) Ing. Pedro J. López Torres, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Que el Centro Materno Infantil de Cantón Quilanga, provincia de Loja, lleve el nombre de Doña Corina Rojas de Pinzón, en razón de ser la autora y mentalizadora de su creación.

**Art. 2.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Dirección Provincial de Salud de Loja.

**Art. 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 7 de noviembre del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 12 de diciembre del 2006.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

No. 0355

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 176, numeral 6 del artículo 179, capítulo 3 del Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo previsto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 42 de la Carta Magna manda que “el Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección...”;

Que, mediante oficio No. 1159-SG-DPSL de 31 de octubre del 2006, el Director Provincial de Salud de Loja, solicita a este Portafolio la autorización para que el Centro Materno Infantil del Cantón Quilanga de la provincia de Loja lleve el nombre de la señora doña Corina Rojas de Pinzón en razón de ser una de las autoras y mentalizadoras para la creación del Centro Médico de Quilanga;

Que, fue una de las principales impulsoras para la eficiente y normal atención a la salud comunitaria de ese sector de la provincia de Loja; y,

En ejercicio de sus atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

No. 0375

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 176, numeral 6 del artículo 179, capítulo 3, Título VII de la Constitución Política de la República, los ministros de Estado representan al Presidente de la República en los asuntos propios del Ministerio a su cargo, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que el Código de la Salud establece en su artículo 96 que el Estado fomentará la salud individual y colectiva;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que cuando la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el Art. 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que a través de la desconcentración, la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otro jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que mediante oficio No. 73-DS-DPSC-2006 de 29 de agosto del 2006, el Director de Gestión Estratégica del Sistema Provincial de Salud de Cotopaxi, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar y autorizar al Director de Gestión Estratégica del Sistema Provincial de Salud de Cotopaxi, para que a nombre y en representación del Ministerio de Salud Pública, suscriba la respectiva escritura pública de donación de un lote de terreno de 2.5 hectáreas por parte de la comunidad de Loma Grande.

**Art. 2.-** El Director deberá actuar en los términos del presente acuerdo ministerial y las disposiciones que rigen la donación, caso contrario responderá administrativa, civil y penalmente de modo directo y exclusivo, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de la delegación ante los organismos de control.

**Art. 3.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese al Director de Gestión Estratégica del Sistema Provincial de Salud de Cotopaxi.

**Art. 4.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de noviembre del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 12 de diciembre del 2006.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

**No. 0395**

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 42 de la Constitución Política del Ecuador dispone al Estado garantizar el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo de la seguridad alimentaria, la provisión de agua potable y saneamiento básico, el fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario, y la posibilidad de acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad, solidaridad, calidad y eficiencia;

Que de conformidad a lo establecido en la Resolución 364, expedida por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones el dos de octubre del 2006, se establece el régimen de importaciones sujetas a controles previos;

Que mediante la Resolución N° 0026 de la OSCIDI, la Dirección de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria está constituida por dos subprocesos: Sistema de Alimentos y Sistema de Farmacoterapéutico;

Que mediante Of. N° SVS-12-1885 de agosto 3 del 2006, enviado al Director Ejecutivo del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, se pidió el rediseño del Sistema Electrónico en virtud de que el actual no se ajusta a la legislación sanitaria de alimentos, por consiguiente se debe incorporar esos criterios técnicos y legales a fin de que el Ministerio de Salud Pública pueda hacer efectiva la protección de la salud de los consumidores y consumidoras, mediante la correcta aprobación de las licencias de importación de alimentos procesados y materias primas alimentarias;

Que mediante memorando No. SVS-12-158-2006, el Director de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria, envía al Director General de Salud el proyecto de acuerdo ministerial mediante el cual se busca organizar técnicamente la concesión de las licencias de importación de los productos sujetos a registro sanitario y con el memorando No. SDG-10-463-2006 de 6 de noviembre del 2006, el Director General de Salud (E), solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y en el Art. 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva del Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo del 2002, que modifica el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al Director Técnico de Control y Mejoramiento en Vigilancia Sanitaria y al Subsecretario de Salud Región Costa Insular, la designación de los técnicos con el perfil y la experiencia necesaria, en calidad de responsables de la aprobación técnica de las licencias de importación de los productos sujetos a control por parte del Ministerio de Salud Pública, tanto del Sistema de Alimentos como del Sistema Farmacoterapéutico.

**Art. 2.-** Asignar una clave principal y una alterna que se activará al desactivarse la principal correspondiente, claves que serán administradas en los subprocesos: Sistema de Alimentos y Sistema Farmacoterapéutico, respectivamente.

**Art. 3.-** Las autorizaciones de licencias de importación a través del sistema electrónico de los productos, materias primas y aditivos, sujetos al control del Ministerio de Salud Pública, cumplirán con las disposiciones establecidas en la legislación sanitaria correspondiente, además dicho sistema electrónico dispondrá de acceso de consulta para seguimiento de control respectivo de la actividad.

**Art. 4.-** Los nombres de los funcionarios designados como responsables de la aprobación de las licencias de importación en forma electrónica, será enviada por las

autoridades descritas en el Art. 1, al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones y al Servicio de Rentas Internas, cada vez que sea necesario, para el otorgamiento de la clave respectiva.

**Art. 5.-** Los funcionarios designados como responsables de la aprobación de las licencias de importación de manera electrónica serán responsables administrativa y civilmente en caso de un mal manejo y/o uso de la clave respectiva así como del cumplimiento de lo prescrito en este acuerdo y en las leyes de la materia.

**Art. 6.-** Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 1141 de 23 de septiembre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 446 de 20 de octubre del 2004.

**Art. 7.-** De su seguimiento y control, encárguese el Director Nacional de Gestión Técnica del Sistema Nacional de Salud.

**Art. 8.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de noviembre del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 27 de noviembre del 2006.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

denuncia obligatoria; la forma y condiciones en que se deba efectuar las notificaciones, los medios y procedimientos de control para evitar la propagación epidémica corresponde a la autoridad de salud”;

Que los Arts. 77 y 78 del Código de la Salud, prohíbe el ejercicio clandestino de la prostitución y es tolerada en locales cerrados y quienes la ejerzan deben someterse a exámenes profilácticos;

Que el Art. 96 del Código de la Salud expresa que “El Estado fomentará y promoverá la salud individual y colectiva.”;

Que la Ley para la Prevención y Asistencia Integral del VIH/SIDA se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 58 del 14 de abril del 2000, en cuyo Art. 1 se declara de interés nacional la lucha contra el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), para lo cual el Estado fortalecerá la prevención de la enfermedad;

Que el Subcomité Técnico de Condones del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), aprobó por consenso el proyecto de Norma Técnica Ecuatoriana PNTE INEN 2013 (1R) “CONDONES DE LATEX DE CAUCHO NATURAL - REQUISITO DE METODOS DE ENSAYO”; norma que especifica los requisitos mínimos y los métodos de ensayo a ser utilizados para condones hechos de látex de caucho natural que son suministrados al consumidor con propósitos de anticoncepción y para la prevención de infecciones de transmisión sexual; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas en los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Acuerda:

**Expedir las normas para la instalación de dispensadores de condones y para la comercialización de condones de látex natural.**

#### CAPITULO I

#### GLOSARIO DE TERMINOS

No. 0396

EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA

#### Considerando:

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, que dispone: “el Estado garantizará a las personas el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, entre otros servicios sociales necesarios”;

Que el artículo 42 de la Carta Magna manda que “el Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección...”;

Que el Art. 63 del Código de la Salud expresa que “La autoridad de salud dictará las normas, ejecutará las acciones, ordenará las prácticas y el empleo de medios que defiendan la salud de los individuos o de la comunidad...”;

Que el Art. 64 del Código de la Salud expresa que “El control de las enfermedades transmisibles, la determinación de las enfermedades de notificación o

**Art. 1.-** Para efectos de aplicación del presente acuerdo ministerial, regirá el siguiente glosario de términos:

**Condón:** Es un dispositivo medicinal usado por los consumidores (usuarios) para ser colocado en el pene durante la actividad sexual con propósitos de anticoncepción y de prevención de enfermedades infecciosas de transmisión sexual (NTE INEN-2013 (1R).

**Condón masculino:** Envoltura delgada y flexible cerrada por un extremo y abierta en el extremo opuesto, destinada para ser utilizada una sola vez sobre el pene erecto durante el acto sexual, con el objeto de evitar que el esperma entre a la vagina, prevenir la concepción y ayudar en la prevención de infecciones de transmisión sexual.

**Condón femenino:** Es un dispositivo médico, de poliuretano, suave y flexible, en forma de tubo, cerrado por un extremo y abierto en el extremo opuesto; el extremo cerrado contiene un anillo suave que se inserta dentro de la

vagina hasta que cubra el cérvix y el extremo abierto culmina en otro anillo, que queda fuera de la vagina y cubre el área de los labios. El condón femenino forma una barrera que evita el contacto o intercambio de fluidos vaginales, esperma, sangre o saliva, con lo cual previene el embarazo y las infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA.

**Cérvix:** El cérvix es la abertura del útero, es por donde nacen los bebés, donde pasa la sangre de su regla, y el esperma. También es por donde se practican los abortos. Varios métodos de anticonceptivos, incluyendo el condón femenino, el diafragma, y el capuchón cervical cubren el cérvix impidiendo que pase el esperma al útero.

**Dispensador de condones:** Máquina destinada al expendio unitario de condones contenidos en su envase primario.

**Dispositivos médicos:** "son los instrumentos, aparatos, invenciones mecánicas, artículos o artefactos que sirven para el diagnóstico, alivio, tratamiento o prevención de las enfermedades ..." (Art. 127 Cod. Salud). Uno de estos dispositivos es el condón.

**Empaque individual:** Envoltura inmediata de un solo condón.

**Envase:** Recipiente que se encuentra en contacto directo con el preservativo debidamente sellado en forma hermética.

**Paquete del consumidor:** Recipiente opaco a la luz, que contiene uno o más empaques o envases individuales.

**Fecha de vencimiento:** Es la fecha a partir de la cual el producto es considerado como no aceptable para el uso.

**Lubricante íntimo:** Compuesto líquido que facilita la penetración anal o vaginal. Solo deben usarse lubricantes a base de agua. Los lubricantes grasos que contienen vaselina, parafina, cremas, aceites o la utilización de otros productos grasos o mantequillas, deterioran el látex y permiten que se rompa el condón.

## CAPITULO II

### OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

**Art. 2.- a)** Disponer que a nivel nacional, los propietarios de: Bares, cantinas, cerveceros, licorerías; casas de cita, casas de tolerancia, prostíbulos, y otros locales de función similar; discotecas, saunas y salas de masaje; estaciones de servicio; universidades y otras establecimientos de educación superior; salones, salas de juego y lugares de diversión de adultos, y en otros lugares públicos, asentados en todo el territorio nacional, se instalen, para ser comercializados, dispensadores que contengan preservativos y realicen la promoción de las formas preventivas de las infecciones de transmisión sexual; y,

**b)** Disponer que a nivel nacional, los propietarios de: apartamentos, cabañas, hostales, hosterías, hoteles, moteles, pensiones, suites y otros locales de función similar, deberán mantener por lo menos dos condones por habitación, colocados en lugares visibles y bajo las mismas condiciones de calidad, a disposición gratuita de los usuarios de estos establecimientos.

**Art. 3.-** Los condones masculinos, que sean comercializados o distribuidos, en el territorio nacional, deberán cumplir con la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-2013 (1R).

Hasta que exista una norma técnica para condones femeninos, se utilizará la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-2013 (1R), en todo aquello que sea posible aplicarla.

**Art. 4.-** Las presentes normas regulan la instalación de máquinas dispensadoras de condones y la comercialización y distribución de condones de látex natural, tanto masculinos como femeninos, para mejorar la disponibilidad de condones de calidad, con el propósito de disminuir la velocidad de la progresión de la epidemia y el impacto de la infección por VIH.

## CAPITULO III

### PRINCIPIOS

**Art. 5.-** La aplicación de las normas presentes, se sustenta en el principio de:

**PREVENCIÓN:** Las disposiciones y mecanismos contenidos en estas normas, están orientados a prevenir y disminuir los embarazos no deseados, a prevenir y en consecuencia a disminuir las infecciones de transmisión sexual y la transmisión del virus de inmunodeficiencia humana.

## CAPITULO IV

### CONTROL

**Art. 6.-** Son sujetos de control de la presente normativa, los establecimientos siguientes: Apartamentos, cabañas, hostales, hosterías, hoteles, moteles, pensiones, suites; bares, cantinas, cerveceros, licorerías; casas de cita, casas de tolerancia, prostíbulos, y otros locales de función similar; discotecas, saunas y salas de masaje; estaciones de servicio; universidades y otros establecimientos de educación superior; salones, salas de juego y lugares de diversión de adultos, asentados en todo el territorio nacional. Así como quienes importan, comercializan y distribuyen condones en el país.

**Art. 7.-** Todo sujeto de control deberá ser catastrado por la autoridad de salud. Sin embargo, cumplido o no este paso, todo establecimiento considerado como sujeto de control, según esta normativa, deberá registrar en la correspondiente jurisdicción de salud, los datos técnicos generales que permitan la efectiva identificación de su ubicación y actividad.

**Art. 8.-** Las direcciones provinciales de salud, deberán mantener los catastros de los sujetos de control de su jurisdicción, comprendidos en esta normativa, actualizados como máximo cada año. En el cumplimiento de este objetivo, coordinarán actividades e intercambiarán información con los gobiernos municipales de su jurisdicción.

Ningún establecimiento sujeto de control de esta normativa, podrá funcionar sin estar catastrado y sin cumplir con la normativa.

**Art. 9.-** Los controles de calidad aplicando la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN- 2013 (1R), Número de Referencia ISO 4074:2002 (E) que es la referida a condones, los realizará el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN.

**Art. 10.-** En el listado de los documentos técnico-legales para la obtención de registro sanitario de dispositivos médicos, en el caso de los condones, se incluirá la certificación de cumplimiento de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN- 2013 (1R), otorgada por el Instituto Ecuatoriano de Normalización.

**Art. 11.-** El Ministerio de Salud a través del Programa Nacional del VIH/SIDA difundirá públicamente el listado de condones aprobados según la Norma INEN.

**Art. 12.-** Las máquinas dispensadoras de condones electrónicas o mecánicas, expenderán condones por unidades, al precio más bajo posible de venta al público.

**Art. 13.-** Las máquinas dispensadoras de condones, deberán tener un funcionamiento que garantice la conservación de las propiedades físicas, esto es que no ocasionen ningún deterioro al condón o su empaque. Los condones que salen de los dispensadores también serán objeto de controles de calidad, de la misma manera que cualquier otro condón, según la norma INEN y de comprobarse que la máquina los deteriora, serán decomisados por la autoridad de salud.

**Art. 14.-** Los dispensadores serán ubicados en los baños, servicios higiénicos u otros lugares que garanticen privacidad a los usuarios.

**Art. 15.-** Los dueños o administradores de los establecimientos regidos por esta normativa, serán responsables por la existencia permanente de condones al interior de los dispensadores y porque éstos se mantengan en condiciones normales de funcionamiento.

**Art. 16.-** El dispensador de condones en buenas condiciones de funcionamiento, se incorpora en la planilla de inspección sanitaria; y, será requisito para la expedición anual de los permisos sanitarios de funcionamiento de los establecimientos sujetos de control de la presente norma.

**Art. 17.-** La capacidad de los dispensadores estará determinada por el volumen de la demanda de condones, en cada establecimiento, en todo caso se deberá garantizar, que en ningún momento se produzca el desabastecimiento de los mismos.

**Art. 18.-** Los municipios que convengan asumir por delegación competencias en este tema de los dispensadores de condones, deberán aplicar las presentes normas de manera obligatoria.

**Art. 19.-** En un importante porcentaje de la población, el condón se encuentra asociado con el sexo prohibido, con lo oculto, con el trabajo sexual, con las relaciones extra matrimoniales, con la infidelidad, etc. Es hora de desmitificarlo y asociarlo con el placer sexual, con relaciones seguras, con la protección, con la salud, y en ese sentido los dispensadores no deberían estar solamente ubicados en aquellos lugares asociados con lo primero, sino también en las casas de salud.

En consecuencia se recomienda la instalación de dispensadores de condones en hospitales del Ministerio de Salud, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), de las Fuerzas Armadas, de la Junta de Beneficencia, de los municipios y de otros organismos e instituciones públicos y privados.

## CAPITULO V

### DIFUSION Y CAPACITACION

**Art. 20.-** El Programa Nacional del VIH/SIDA, difundirá y promoverá el uso correcto, continuo y consistente del preservativo o condón y de cualquier otro método de barrera científicamente comprobado y aceptado como eficaz para prevenir la infección causada por el VIH/SIDA.

Para la ejecución de dichas campañas o acciones, el Ministerio gestionará la colaboración de los medios de comunicación social públicos y privados.

Los importadores que comercializan condones en el país, deberán:

- a) Mantener en stock, preservativos los mismos que deben cumplir con la norma INEN;
- b) Realizar en forma permanente campañas publicitarias para prevenir las infecciones de transmisión sexual y el VIH/SIDA; así como el uso correcto del condón, campañas que serán canceladas en su totalidad por los importadores;
- c) Mantener propaganda o avisos publicitarios en vallas en todas las carreteras del país, ingreso a ciudades, fuera de los aeropuertos, puertos y en vías de mayor circulación vehicular, haciendo referencia a la concienciación de la utilización de métodos científicos adecuados para prevenir la transmisión de infecciones sexuales; avisos publicitarios que deben ser cambiados cada seis meses, mantenidos y cancelados por los importadores que comercializan preservativos;
- d) Los mensajes y eslógans, para las campañas publicitarias deben ser aprobadas por el Ministerio de Salud Pública quien coordinará todas las acciones entre los importadores y los locales donde se instalarán los dispensadores de preservativos; y,
- e) Difundir en colegios, universidades, mediante conferencias, charlas, seminarios, foros, obras teatrales, hojas volantes, trípticos, los métodos para evitar las infecciones de transmisión sexual.

**Art. 21.-** Los dueños o administradores de los establecimientos sujetos de control, podrán solicitar al Programa Nacional del VIH/SIDA, capacitación sobre el tema, para sí o para el personal que labora o está vinculado con el establecimiento. El Programa Nacional del VIH/SIDA pondrá gratuitamente los capacitadores, y de existir costos adicionales que demande esta capacitación (transporte, alojamiento, alimentación, en caso necesario) estarán a cargo de los titulares de los establecimientos.

**Art. 22.-** Los organizadores de espectáculos públicos, en los cuales se consumen cervezas y bebidas alcohólicas, deberán prever en sus costos, la entrega de condones al público que ingresa a los mismos. Las autoridades de

salud, solicitarán en este sentido la colaboración de los gobiernos municipales, quienes autorizan y otorgan permisos para la realización de espectáculos públicos, para que exijan este requisito a los organizadores.

**Art. 23.-** Considerando que el uso constante y correcto del condón, es uno de los métodos de prevención de las Infecciones de Transmisión Sexual, ITS, incluyendo el VIH/SIDA, el Estado garantiza la entrega de condones de calidad a diferentes grupos vulnerables. Aunque en algunos grupos no satisfaga la demanda, lo hace como un incentivo a la utilización de métodos de prevención, según el siguiente cuadro:

GRUPO	CONDON/MES
PVVS (Personas Viviendo con VIH/SIDA)	16
PPL (Personas Privados de Libertad)	12
ITS (Infecciones de Transmisión Sexual)	5 x 1 vez

**Art. 24.-** Para esta distribución de condones se utilizará la Red de Establecimientos del Ministerio de Salud Pública (Áreas de Salud), u otra red pública, privada o mixta, según lo determine el Programa Nacional del VIH/SIDA.

**Art. 25.-** En cualquier caso, toda entrega de condones a usuarios/as, que se realice como prevención del VIH u otras infecciones de transmisión sexual, debe ser registrado para reportarse en los informes mensuales al Programa Nacional del VIH/SIDA.

**Art. 26.-** Los encargados locales de bodega u otros responsables de los procesos de solicitud de condones y entrega de los mismos, deberán utilizar los mecanismos necesarios para garantizar el abastecimiento ininterrumpido de éstos, así como su accesibilidad en los fines de semana y días festivos.

**Art. 27.-** Como parte de la red de distribución de los condones, a las poblaciones vulnerables, y considerando una política de participación de la sociedad civil, pueden considerarse a ONGs, organismos de la sociedad civil, de Personas Viviendo con VIH/SIDA (PVVS), u otras instituciones, que sin fines de lucro, garanticen el cumplimiento del objeto de la presente normativa.

**Art. 28.-** A las PVVS, que se encuentran en tratamiento se les entregará conjuntamente con los medicamentos ARV, para el tiempo que aquellos duren. Para quienes no se encuentran en tratamiento, se realizaría la entrega cuando acuden a efectuarse los controles y pruebas, para el tiempo que dure en regresar a la próxima consulta.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se concede el plazo de 60 días para la implementación e instalación de los dispensadores de preservativos a los distintos locales del país, el mismo que recurrirá a partir de la publicación del presente acuerdo ministerial en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** El presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

encárguese el Director General de Salud de este Portafolio, la Dirección de Control Sanitario, las direcciones provinciales y las comisarías de salud.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.- Vigencia.-** Las direcciones provinciales de salud, serán encargadas de dar a conocer la presente normativa, a los propietarios y administradores de los establecimientos sujetos de control, dentro de los próximos 15 días, a partir de la suscripción del presente acuerdo.

**SEGUNDA.- Derogatoria.-** Quedan expresamente derogados los acuerdos del Ministerio de Salud 0185 del 6 de mayo del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 75 y 0002 del 31 de julio del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 137.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

17 de diciembre del 2006.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 12 de diciembre del 2006.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

No. 0483

Dr. José Serrano Salgado  
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

#### Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 13 determina que los extranjeros gozarán de los mismos derechos que los ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en la ley;

Que, el Art. 1 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería, establece que el ejercicio de la ingeniería se regirá por las prescripciones de esta ley y su reglamento, así como por los principios de ética profesional, bajo la vigilancia de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, a través de sus organismos;

Que, los ingenieros extranjeros contratados temporalmente deben obtener la respectiva licencia temporal otorgada por la Sociedad de Ingenieros del Ecuador;

Que, el Art. 560 del Código del Trabajo, dispone que todo extranjero que desee ingresar al país con el propósito de desarrollar actividades laborales con dependencias de personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el Ecuador o en otro país, para solicitar la respectiva visación y su inscripción en el Registro de Extranjeros o la renovación de la misma, así como para la modificación hacia esta calidad y categoría migratorias de tipo laboral, con posterioridad a su admisión en el país, deberán

previamente obtener un certificado otorgado por el Director Nacional de Empleo y Recursos Humanos con jurisdicción en toda la República;

Que, el Art. 28 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería establece como requisito para el ejercicio de los profesionales extranjeros, obtener la licencia profesional en la Sociedad de Ingenieros del Ecuador, conforme al reglamento respectivo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer que la Dirección Nacional de Empleo, o, las respectivas direcciones regionales del Trabajo, según la jurisdicción, soliciten como requisito previo a otorgar la autorización laboral a ingenieros extranjeros, la licencia temporal otorgada por la Sociedad de Ingenieros del Ecuador y que constituye requisito ineludible para el ejercicio profesional de dichos profesionales.

**Art. 2.-** De la ejecución de presente acuerdo ministerial encárguese a la Dirección Nacional de Empleo y Recursos Humanos y a las respectivas direcciones regionales del Trabajo, según su jurisdicción.

Dado en Quito, a 15 diciembre 2006.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. C.D. 143

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. C.D.075 de 13 de septiembre de 2005, el Consejo Directivo aprobó la distribución en las pensiones de jubilación, de un monto de cuarenta millones de dólares a partir de junio de 2005, en escalas de 30, 25 y 20 dólares;

Que, para mantener el nivel de las pensiones en el año 2006, a través de la Resolución No. C.D.088 de 4 de enero de 2006, el Consejo Directivo aprobó la distribución en las pensiones de jubilación, de un monto de setenta millones de dólares desde enero hasta diciembre de 2006, en escalas de 30, 25 y 20 dólares;

Que, la vigencia de la Resolución No. C.D. 088 de 4 de enero de 2006 concluye el 31 de diciembre de 2006, lo cual implicaría una considerable disminución en las pensiones jubilares a partir del 1 de enero de 2007, situación que atentaría contra garantías constitucionales y derechos adquiridos de los jubilados, y además causaría graves repercusiones de orden político y social en el país,

siendo necesario conservar los actuales niveles de las pensiones jubilares, que no implica un nuevo incremento de las mismas;

Que, para solucionar dicho inconveniente, mediante oficios números 12000000-4198 de 13 de diciembre de 2006 de la Dirección General y 22000000-1665 de 8 de diciembre de 2006 de la Dirección del Sistema de Pensiones, se ha presentado el respectivo proyecto para mantener los beneficios de las resoluciones números C.D.075 y C.D.088; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a) y b) del artículo 27 de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

**Resuelve:**

**Art. 1. ASIGNACION.-** Mantener para el año 2007 la asignación de setenta (70) millones de dólares a ser distribuidos en las pensiones de jubilación entre los meses de enero y diciembre de 2007, de la siguiente manera:

**Art. 2. LAS PENSIONES DE JUBILACION.-** En los regímenes obligatorios del Seguro General y del Seguro del Trabajador Doméstico, los pensionistas de Invalidez y Vejez, así como los beneficiarios de rentas originadas en incapacidad permanente total o absoluta en el Seguro de Riesgos del Trabajo, según el rango de la pensión básica unificada vigente al 31 de diciembre de 2006, recibirán los siguientes valores:

Rango en dólares de la pensión unificada mensual, vigente al 31 de diciembre de 2006	Valor en dólares para el seguro general	Valor en dólares para el seguro doméstico
Hasta 300,00	30,00	15,00
De 300,01 a 600,00	25,00	12,50
De 600,01 y más	20,00	

**Art. 3. LAS RENTAS POR INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL DE RIESGOS DEL TRABAJO.-** Los beneficiarios de rentas que se originan en incapacidad permanente parcial en el Seguro de Riesgos del Trabajo, recibirán catorce (14) dólares.

**Art. 4. LAS PENSIONES DE VIUDEDAD Y ORFANDAD.-** Los pensionistas de viudedad recibirán catorce (14) dólares y los pensionistas de orfandad que incluyen las rentas de montepío a padres y hermanos, siete (7) dólares.

**Art. 5. LAS MEJORAS POR SERVICIOS CIVILES DE PENSIONISTAS DE RETIRO MILITAR Y POLICIAL.-** Las mejoras por servicios civiles, a cargo del IESS, que perciben los pensionistas de retiro militar o policial que a la fecha del derecho a la mejora, cumplieron condiciones de edad y tiempo de imposiciones mínimas similares a las requeridas para la jubilación por vejez en el IESS, recibirán treinta (30) dólares.

Las mejoras por servicios civiles, a cargo del IESS, que perciben los pensionistas de retiro militar o policial que a la fecha de la solicitud definitiva de la mejora inicial, no cumplieron condiciones de edad y tiempo de imposiciones mínimas similares a las requeridas para la jubilación por vejez en el IESS, recibirán cinco (5) dólares.

**Art. 6. MONTEPIO DE DERECHOHABIENTES DE LA MEJORA.-** Las rentas de viudedad y orfandad de los derechohabientes de mejoras por servicios civiles a cargo del IESS, de causantes pensionistas de retiro militar o policial que a la fecha del derecho a la mejora, cumplieron condiciones de edad y tiempo de imposiciones mínimas similares a las requeridas para la jubilación por vejez, recibirán catorce (14) dólares y siete (7) dólares, respectivamente.

Las rentas de viudedad y orfandad de los derechohabientes de mejoras por servicios civiles a cargo del IESS, de causantes pensionistas de retiro militar o policial que a la fecha del derecho a la mejora, no cumplieron condiciones de edad y tiempo de imposiciones mínimas similares a las requeridas para la jubilación por vejez, recibirán tres (3) y dos (2) dólares, respectivamente.

**DISPOSICION GENERAL.-** Las direcciones del Sistema de Pensiones y del Seguro General de Riesgos del Trabajo y la Dirección de Desarrollo Institucional, realizarán bajo su responsabilidad en el área de su competencia y en forma coordinada, las acciones necesarias y suficientes para el cumplimiento de la presente resolución.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.- Publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de diciembre de 2006.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Marvel Hernández Castro, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General del IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 20 de diciembre del 2006.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS.

No. 154

## EL SECRETARIO NACIONAL DE CULTURA FÍSICA, DEPORTES Y RECREACION

### Considerando:

Que, el Art. 120 de la Constitución Política de la República, señala que no habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones. El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia;

Que, el Congreso Nacional expidió la Ley 2005-7, Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, publicada en el Registro Oficial No. 79 de 10 de agosto del 2005, mediante la que se crea la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, SENADER, como una entidad de derecho público, con autonomía económica, técnica y administrativa;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, publicado en el Registro Oficial No. 505 de 17 de enero del 2005, en su Art. 103, establece como facultad de la Unidad de Administración de Recursos Humanos -VARHs- de cada institución, la de preparar y ejecutar los reglamentos o estatutos orgánicos institucionales y demás normatividad de desarrollo administrativo interno; en concordancia con el artículo 70 de este mismo cuerpo legal, que le faculta establecer en dichos reglamentos de administración de recursos humanos, las conductas, actos y comportamientos irregulares que serán objeto de las sanciones previstas en el Art. 43 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en consideración con la naturaleza de la gestión que cumplen;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público "SENRES", mediante oficio No. 036988 SENRES-JUR-2006 de 13 de diciembre del 2006, emitió dictamen favorable para la expedición del Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación; y,

Que, el Consejo Directivo de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, en sesión llevada a efecto el día 24 de octubre del 2006, delegó al Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación la aprobación y expedición de los reglamentos internos que le permitan a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación la administración de los recursos: humanos, financieros y materiales,

### Resuelve:

**Expedir el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.**

## CAPITULO I

### DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACION

**Artículo 1.-** Las disposiciones de este reglamento son de carácter general, obligatorio y tiene el propósito de normar las relaciones de trabajo de los servidores que ejercen funciones públicas remuneradas en la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, sujetos a la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, bajo cualquier modalidad de trabajo, propendiendo al mejor aprovechamiento de sus recursos y garantizando un eficiente servicio a la comunidad.

**Artículo 2.-** La Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales, es la encargada del cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente reglamento y es

la responsable de la administración del sistema integrado de personal, para cuyo efecto contará con la asistencia técnica de SENRES.

## CAPITULO II

### DE LA AUTORIDAD NOMINADORA

**Artículo 3.-** De conformidad con lo que dispone el Art. 20 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, la autoridad nominadora es el Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.

## CAPITULO III

### DEL INGRESO

**Artículo 4.-** Toda persona que ingrese a prestar sus servicios en la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, así como con los artículos 3 y 13 del reglamento a la misma ley, así como el certificado médico otorgado por la Unidad Médica de la institución.

La contratación de personal por servicios ocasionales y profesionales, se realizará en casos de excepción, para cuyo efecto previamente debe contarse con el requerimiento de la Unidad Administrativa interesada en disponer de servicios de personal adicional y el informe de la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales, en el que se justifique la necesidad de su contratación, se especifique las funciones y actividades a desarrollar, el tiempo de duración, el perfil exigido para su desempeño, disponibilidad de recursos económicos; contratación que se sujetará a las disposiciones de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento y demás disposiciones que se dicten sobre la materia.

## CAPITULO IV

### DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

**Artículo 5.- DERECHOS:** Son derechos de los servidores de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, además de los contemplados en el Art. 25 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, los siguientes:

- a) Recibir atención médica, odontológica, transporte, uniforme y otros beneficios que la institución pueda establecer, sin perjuicio de los que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social u otros organismos;
- b) Acceder a capacitación dentro y fuera del país, siempre que tenga relación con sus funciones y las de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, de acuerdo a las disposiciones legales y disponibilidades presupuestarias;

- c) Contar con los recursos necesarios y el ambiente adecuado para generar un trabajo eficiente y productivo;
- d) Contar con un seguro de accidentes personales, seguro de vida y asistencia médica, de conformidad con las normas vigentes de la institución y en las condiciones que más favorezcan a los servidores;
- e) Acceder a los documentos, banco de datos e informes que sobre sí mismo, o sobre bienes a su cargo que consten en la institución, así como al legal uso que se haga de ellos y su propósito;
- f) A ser escuchado y defenderse por sí o mediante abogado en los procesos de sumarios administrativos internos que le sean incoados para sancionar faltas disciplinarias; y,
- g) Exigir resoluciones motivadas respecto de las sanciones que le hayan sido impuestas.

**Artículo 6.- DEBERES:** Además de los señalados en el artículo 24 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, los servidores de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, deben cumplir con los siguientes deberes:

- a) Actuar con lealtad a la institución, responsabilidad, eficiencia y ética en las tareas asignadas, demostrando una actitud positiva y de trabajo en equipo, proporcionando siempre informes veraces y oportunos;
- b) Observar el órgano regular establecido en la estructura organizacional para los diferentes trámites y decisiones administrativas;
- c) Demostrar siempre una actitud de respeto y cortesía en el desarrollo de las actividades laborales, para con sus compañeros, autoridades y público en general;
- d) Asistir a los eventos de capacitación cuando fuere seleccionado, salvo casos de necesidades de servicio debidamente sustentadas o razones de fuerza mayor comprobadas;
- e) Portar en lugar visible la tarjeta de identificación institucional durante el horario de trabajo;
- f) Usar de manera obligatoria el uniforme, en la forma y días determinados por la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales;
- g) Mantener en reserva los asuntos que conozca y deban ser tratados y resueltos al interior de la institución, puesto que la difusión de la información será autorizada únicamente por los señores: Secretario Nacional y Subsecretario General, conforme corresponda y canalizada por la unidad respectiva;
- h) Poner en conocimiento de sus superiores, los hechos que pudieren causar daño a la institución, a la administración, así como a los bienes y recursos de la entidad;

- i) Cumplir las comisiones para las cuales fuere designado, presentar el informe de realización de las mismas y de ser el caso efectuar el reintegro de los valores a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Viáticos, Subsistencias y Movilización;
- j) Reemplazar en forma temporal a otros servidores de la institución de conformidad con la ley, por necesidades institucionales y disposición de autoridad competente;
- k) Aplicar las medidas de seguridad, prevención e higiene determinadas por la institución, respecto de los bienes e implementos a su cargo y aquellos de su uso habitual, así como cuidar de su propia seguridad y la de sus compañeros de trabajo, prestando total colaboración en casos de siniestro y riesgo inminente;
- l) Cumplir con la jornada diaria de trabajo en la institución de acuerdo a lo establecido en la ley;
- m) Participar en forma obligatoria en eventos de carácter institucional convocados por la SENADER;
- n) Tener al día el trabajo asignado, debiendo comunicar a su jefe inmediato cualquier hecho que le impida cumplir con el mismo; en ningún caso se justificarán atrasos en los trabajos prioritarios, salvo que se hubiere informado con la debida anticipación; bajo ninguna circunstancia se incurrirá en el silencio administrativo contemplado en el Art. 28 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada;
- o) Los servidores que tuvieren a su cargo la conducción de automotores deberán hacerlo observando y respetando estrictamente la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres en vigencia y normatividad conexas, serán responsables del mantenimiento y conservación del vehículo a su cargo, así como personal y pecuniariamente por accidentes y robos que le fueren imputables por su culpa o negligencia; y,
- p) Velar por el aprovechamiento eficiente de los suministros y materiales de oficina y de aquellos bienes que el servidor recibiere para su labor habitual, evitar que se desperdicien y devolver todo cuanto no fuere utilizado.
- c) Retardar o negar los trámites inherentes a su actividad y responsabilidad de su puesto, con el afán de beneficiar o perjudicar a terceras personas;
- d) Ejercer durante la jornada diaria de trabajo actividades particulares ajenas al ejercicio de sus funciones para las que fueron nombrados o contratados;
- e) Presentar en la institución documentos falsos o alterados, destruir o apropiarse de información oficial de la institución, manipular información para perjudicar a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación y/o a sus servidores y hacer suyos los trabajos elaborados por otros compañeros;
- f) Divulgar o trascender anticipadamente cualquier informe, dato, información magnética o documental, que debe llegar a conocimiento de los interesados oficialmente, únicamente mediante la vía administrativa establecida o trámite legal pertinente;
- g) Utilizar claves y acceder a equipos informáticos sin la autorización previa, de los demás servidores de la institución con la finalidad de afectar en cualquier sentido la información allí contenida;
- h) Dar uso indebido a la identificación institucional, participar en actos religiosos, manifestaciones públicas y políticas con el uniforme de la institución, abusar de su función para obtener beneficio personal o perjudicar a unos en beneficio de otros;
- i) Asistir al trabajo en estado de embriaguez, drogadicción o demostrar sus síntomas, ingerir licor, estupeficientes, fumar o ejercer actividades comerciales durante la jornada de trabajo;
- j) Presentarse al trabajo en condiciones no apropiadas de aseo y vestuario, ocasionando provocación o que generen mala imagen personal e institucional;
- k) Permanecer dentro de las oficinas fuera de la jornada normal de trabajo, sábados, domingos o días feriados, sin que previamente y por escrito haya sido autorizado por el Director respectivo y tenga conocimiento la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Institucionales;

**Artículo 7.- PROHIBICIONES:** Constituyen prohibiciones para los servidores de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, además de las constantes en Art. 26 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, las siguientes:

- a) Ejercer y/o disponer a sus colaboradores el cumplimiento de actividades ajenas a las de su puesto que no fueren debidamente autorizadas por la autoridad superior, abrogarse funciones, firmar documentos sin autorización, asistir a clases o ejercer la docencia en el horario de trabajo sin estar autorizado;
- b) Negarse a laborar o encargar a otro servidor, la ejecución de actividades que son de su exclusiva responsabilidad;
- l) Utilizar oficinas, instalaciones, áreas institucionales, maquinaria, equipos, vehículos, suministros de oficina, servicios, etc. de la institución para otros fines que no sean los oficiales, así como causar daño o poner en riesgo los bienes e instalaciones de la entidad;
- m) Atrasarse a la hora de ingreso al trabajo y de refrigerio;
- n) Generar, manipular, disponer la suspensión o paralización de actividades y servicios que presta la institución, organizar o apoyar manifestaciones reñidas con el ordenamiento legal estatuido para la administración pública;
- o) Acatar disposiciones que contravengan la normatividad legal vigente;

- p) Portar armas, salvo que por las responsabilidades de su puesto, esté autorizado para ello de conformidad con la ley;
- q) Propagar rumores, hacer afirmaciones tendenciosas con el afán de hacer daño a la SENADER, directivos, servidores y sus actividades, así como ofender de palabra, obra o de tentativa de agresión a sus superiores, colaboradores, compañeros y público en general;
- r) Anticipar criterios o pronunciarse respecto del contenido de informes, o dictámenes finales que les corresponde emitir a las máximas autoridades; y,
- s) Los demás que prohíben las leyes y reglamentos.

## CAPITULO V

### DEL REGIMEN DE ASISTENCIA

**Artículo 8.-** La jornada de trabajo establecida para la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación es de ocho horas diarias, es decir de las 08h00 a las 16h30, con treinta minutos de receso destinados al refrigerio que se hará uso de las 12h30 a las 13h00; en turnos previamente establecidos para precautelar la continuidad del servicio, los horarios de tiempo parcial serán establecidos en la institución, de acuerdo al tipo de prestación del servicio y las necesidades de la comunidad.

**Artículo 9.-** Los servidores de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación tienen la obligación de registrar personalmente la asistencia de ingreso y salida de la institución, de acuerdo al horario de trabajo establecido, la misma que será controlada y verificada por la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales.

**Artículo 10.-** Los directores y delegados provinciales serán responsables directos de hacer cumplir las disposiciones de los artículos 8 y 9 de este reglamento, debiendo informar de manera inmediata las novedades a la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales.

**Artículo 11.-** Los delegados provinciales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir dentro de su jurisdicción, las disposiciones de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento, disposiciones conexas y la presente normativa, así como reportar durante los tres primeros días de cada mes las novedades de asistencia y de forma inmediata las que incurran los servidores por apartarse del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

## CAPITULO VI

### DE LAS LICENCIAS

**Artículo 12.-** Las licencias que la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación conceda a sus servidores y a las que los mismos podrán tener derecho son las determinadas por la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, en cuanto a sus clases, condiciones y requisitos.

**Artículo 13.-** La licencia por calamidad doméstica se sujeta a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público:

1. Por fallecimiento:
  - a) Ocho días cuando se trate de padres, hermanos, hijos, cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido;
  - b) Tres días en el caso de abuelos, nietos; y,
  - c) Dos días por padres o hermanos políticos.
2. Por enfermedad o accidente grave:
  - a) Cuatro días cuando se trate de padres, hermanos, hijos, cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido;
  - b) Dos días en el caso de abuelos, nietos, tíos y sobrinos; y,
  - c) Un día por padres o hermanos políticos.
3. Para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes del servidor público cinco días.

La justificación de la calamidad doméstica, se la realizará con la presentación de la partida de defunción, certificado médico, informe policial o denuncia, según sea el caso y estará sujeta a comprobación por parte de la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales, justificación que deberá ser presentada máximo luego de veinte y cuatro horas posteriores del reintegro del servidor a su lugar de trabajo, de no hacerlo, se lo considerará como falta injustificada y podrá ser sujeto a las sanciones previstas en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento y la presente normativa.

**Artículo 14.-** Las licencias con remuneración por enfermedad y maternidad se sujetarán a lo establecido en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento.

## CAPITULO VII

### DE LOS PERMISOS

**Artículo 15.-** Los permisos se sujetarán a lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y serán registrados en la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales, para la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

**Artículo 16.-** Además de lo citado en el artículo anterior, se entiende por permiso la ausencia temporal del lugar del trabajo, enfermedad y calamidad doméstica que debe contar con la autorización previa del Jefe inmediato y podrá concederse por asuntos oficiales o personales, los que deberán ser priorizados según las necesidades institucionales.

**Artículo 17.-** Si por caso fortuito o fuerza mayor, el servidor no pudiere concurrir a su trabajo en forma normal, deberá comunicar a su Jefe inmediato el mismo día de su ausencia y justificar la misma en el transcurso de cuarenta y ocho horas, caso contrario se juzgará como falta injustificada de conformidad a la ley.

**Artículo 18.-** Los permisos por asuntos personales podrán ser concedidos previo a que el servidor llene el formulario emitido para el efecto, autorizado por el Jefe inmediato superior o Jefe del área del ser el caso, estos permisos serán imputados a las vacaciones del servidor, conforme lo determina la ley, en consecuencia los permisos por asuntos personales no podrán sobrepasar a los quince días de las vacaciones del servidor.

**Artículo 19.-** Ningún servidor podrá abandonar las instalaciones de la institución, si previamente no ha entregado en la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales el permiso debidamente autorizado.

**Artículo 20.-** Para la concesión de permisos por docencia universitaria y estudios regulares de nivel superior, deberá contarse previamente con el informe favorable de la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales; este permiso no podrá interrumpir la continuidad del servicio dentro de la jornada de trabajo, por lo que las autorizaciones no procederán una vez que el servidor haya ingresado a la institución.

**Artículo 21.-** Para la concesión de permisos para estudios regulares de nivel superior o para el ejercicio de la docencia universitaria, los servidores tienen la obligación de presentar, según el caso, la aprobación del nivel cursado, la matrícula siguiente y los horarios de clase con la firma y sello de la Secretaría correspondiente, la veracidad de los documentos presentados, así como la asistencia regular a clases, serán verificados por la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales.

**Artículo 22.-** En los períodos de vacaciones y cuando en las universidades y escuelas politécnicas suspendan la asistencia, los servidores beneficiarios del permiso para estudios y docencia universitaria, están en la obligación de cumplir con la jornada ordinaria de labor de ocho horas. En caso de no cumplir esta disposición o de comprobarse su uso indebido, se suspenderá este permiso indefinidamente.

**Artículo 23.-** Los servidores que hayan reprobado el año, semestre o ciclo en forma total, no podrán hacer uso del permiso de estudios por el lapso de un año, excepto para aquellos servidores que por necesidades del servicio, hayan dejado de asistir a clases para cumplir con la institución, lo cual se justificará en la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales.

## CAPITULO VIII

### DE LAS VACACIONES

**Artículo 24.-** Las vacaciones son de treinta días conforme lo dispone el artículo 25 literal g) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento, las cuales serán usadas obligatoriamente en períodos de al menos quince días de

manera consecutiva, sin embargo de lo cual, la institución podrá autorizar el goce de las vacaciones en uno o máximo dos períodos dentro del ejercicio económico de acuerdo con la disposición general octava del reglamento de la ley señalada. Este derecho no podrá acumularse.

**Artículo 25.-** Los responsables de los diferentes procesos o unidades administrativas, así como las delegaciones provinciales presentarán hasta el 23 de diciembre de cada año, en la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales la programación de vacaciones para el siguiente año, considerando básicamente las necesidades de trabajo, de acuerdo a la planificación operativa anual y de manera que no se afecte el normal cumplimiento de las actividades y la prestación del servicio eficiente.

**Artículo 26.-** La Unidad de Recursos Humanos, analizará y elaborará el calendario anual de vacaciones y lo pondrá en consideración de la autoridad nominadora para su aprobación.

**Artículo 27.-** Una vez aprobado el calendario anual de vacaciones, la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales comunicará a los diferentes procesos o unidades administrativas el indicado calendario para su aplicación.

**Artículo 28.-** Los responsables de los procesos o unidades administrativas, redistribuirán las funciones o actividades del servidor en goce de vacaciones entre el personal de la misma área, salvo casos de excepción en los que sea indispensable un cambio administrativo que será autorizado por el señor Secretario Nacional.

Para hacer uso de las vacaciones, el servidor deberá contar con la correspondiente acción de personal.

**Artículo 29.-** Por razones de servicio se considerarán casos de excepción y se procederá conforme a lo establecido en el Art. 36 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

**Artículo 30.-** Cuando por necesidades institucionales a un servidor se le suspenda el goce de sus vacaciones y se le reintegre a sus funciones, la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales efectuará la reliquidación de las mismas y emitirá una nueva acción de personal.

**Artículo 31.-** En todo lo demás respecto de las vacaciones se actuará conforme a lo dispuesto en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento.

## CAPITULO IX

### DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 32.-** Conforme lo establece la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público en el Libro Primero, Título III, Capítulo IV y su reglamento, la institución determinará las faltas leves y graves, para la aplicación de sanciones disciplinarias.

**Artículo 33.- Faltas leves.-** Son las acciones u omisiones contrarias a las normas establecidas, sin que lleguen a alterar o perjudicar de manera significativa el normal desarrollo de las actividades de la unidad administrativa a la que pertenece el servidor, realizadas por error, descuido o desconocimiento, sin la intención de causar daño.

**Artículo 34.-** Se considera como faltas leves las siguientes:

- a) No proporcionar en forma oportuna la información relacionada con el trabajo que se le haya asignado;
- b) Permanecer injustificadamente en oficinas que no sean las de su trabajo habitual;
- c) Realizar actividades distintas a las que le corresponde durante su permanencia en las oficinas de la institución;
- d) Descuidar su aseo y presentación personal;
- e) Emplear malos modales, lenguaje descomedido o incorrecto en el trato con los demás;
- f) Demostrar mala voluntad y falta de interés para instruir o capacitar al personal bajo su responsabilidad;
- g) No concurrir a su trabajo con el uniforme reglamentario y la respectiva tarjeta de identificación;
- h) No comunicar a la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales sobre el cumplimiento de comisiones, salida y entrada de vacaciones, licencias y/o permisos;
- i) Permitir que personas ajenas a la unidad donde presta sus servicios, permanezcan en ella sin justificación alguna;
- j) Distraer a los compañeros de sus tareas específicas;
- k) Causar demora en el itinerario de los vehículos de transporte de la institución u ordenar cambio en su recorrido, sin tener autorización para ello; y,
- l) No respetar el órgano regular establecido, en cualquier petición, reclamo o trámite administrativo.

**Artículo 35.-** El cometimiento de las faltas señaladas como leves en el artículo anterior, dará lugar a amonestación verbal; o, escrita en caso de reincidencia.

**Artículo 36.-** Las faltas descritas en el artículo 36 de este reglamento pueden constituir faltas graves en caso de tener más de dos amonestaciones escritas por el mismo u otro concepto o de atentar contra la seguridad del servicio o de la institución.

**Artículo 37.- Faltas graves.-** Constituyen las acciones u omisiones que sin configurar delitos, alteren gravemente el orden, las normas, procedimientos institucionales establecidos, causen grave perjuicio a la institución, hayan sido ejecutadas en forma deliberada, dolosa, con intención, conocimiento y por incompetencia.

**Artículo 38.-** A más de las señaladas en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y su reglamento son faltas graves:

- a) Incumplir las disposiciones legítimas de sus niveles jerárquicos superiores;
- b) Abrogarse funciones que no le han sido asignadas;
- c) Faltar de palabra u obra, amenazar o tener la intención de agredir a sus compañeros, superiores, familiares o público en general dentro de la institución;
- d) Falsificar documentos y/o información, hacer falsas declaraciones o afirmaciones con el fin de causar daño al personal, a la institución u obtener beneficio personal o para terceros;
- e) Cometer actos inmorales de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones;
- f) Negarse a trabajar horas extraordinarias o suplementarias, que por necesidad de servicio le haya dispuesto la autoridad competente;
- g) Negar, retardar o mostrar mala fe en la evacuación de los trámites asignados;
- h) Incurrir en lo dispuesto en el Art. 38 del presente reglamento;
- i) Sustraer y/o perder intencionalmente documentos oficiales o bienes de la institución;
- j) Descuidar las tareas asignadas; y,
- k) Abandonar en forma deliberada su puesto de trabajo durante la jornada laboral.

**Artículo 39.-** El cometimiento de las faltas señaladas en el artículo anterior dará lugar a: sanción pecuniaria administrativa, suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución.

**Artículo 40.-** Los directores, jefes inmediatos y delegados provinciales, serán responsables administrativa y disciplinariamente de los servidores a su cargo que se encuentren laborando en la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.

**Artículo 41.-** Los reclamos a que los servidores consideren tener derecho, deberán ser presentados observando el órgano regular establecido en la estructura orgánica de la institución, en forma escrita y precisa, guardando el respeto y consideración a las autoridades y compañeros y en el término señalado en el Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público.

## CAPITULO X

### DEL SISTEMA INTEGRADO DE RECURSOS HUMANOS

**Artículo 42.- De la Planificación de Recursos Humanos.-** Las unidades de Planificación y de Recursos Humanos y Servicios Institucionales, realizarán los estudios necesarios

para la optimización de los recursos humanos disponibles y potenciar el desarrollo institucional, para lo que contarán con una base de datos automatizada y actualizada en forma permanente.

La Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales verificará en cualquier momento si los servidores se encuentran cumpliendo con las funciones que les corresponde, de acuerdo a su nombramiento o contrato y podrá sugerir la reasignación de funciones, cambios, traslados, supresión y creación de puestos, según las necesidades institucionales y prioridades establecidas por el Secretario Nacional o Subsecretario General.

**Artículo 43.- Del Sistema de Clasificación de Puestos.-**

Para su aplicación se observará lo dispuesto en el Capítulo III del Título V de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y las disposiciones de su reglamento, así como lo contemplado en la Norma Técnica, publicada en Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005 y las reformas que se pudieren efectuar.

Las revisiones a la clasificación de puestos pueden ser de carácter general, parcial o individual, siempre que se justifique técnicamente, es decir se hayan generado modificaciones en la estructura de la organización o se presenten cambios sustanciales y permanentes de las funciones asignadas; debiendo contar con el respectivo informe de la auditoría de trabajo realizada por la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales y la aprobación de la SENRES así como del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 44.- De la selección de personal.-** Tanto para el ingreso como para los ascensos se observará las disposiciones de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento y la norma técnica que emita la SENRES, a fin de garantizar la idoneidad del personal seleccionado para los diferentes puestos.

La institución conformará el Tribunal de Merecimientos y Oposición, de la misma manera que conformará el Tribunal de Apelación, que estará integrado por el Secretario Nacional o su delegado, un Profesional de Recursos Humanos y el Director del área respectiva.

Durante el proceso de selección que administre el Tribunal designado para cada caso, se observarán todas las normas legales y procedimientos establecidos, se mantendrá la reserva en la información y la ética profesional respectivas.

**Artículo 45.- De la capacitación.-** Para su aplicación se observará las disposiciones legales contempladas en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento y la norma técnica que expida la SENRES.

La Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales, será la responsable de administrar este subsistema, procurando el fortalecimiento institucional y el crecimiento personal, mediante la actualización de

conocimientos e intercambio de experiencias, a través de la aplicación del Plan de Capacitación, la organización y ejecución de eventos de carácter general tendientes a motivar al personal, elevar la autoestima, fomentar el trabajo en equipo y mejorar el clima laboral.

La Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales elaborará el plan de capacitación anual, para lo cual los responsables de cada unidad administrativa, hasta el 31 de mayo de cada año presentarán las necesidades de capacitación del personal bajo su responsabilidad, a efectos de que se lo incluya en el plan y presupuesto institucional.

Toda acción o evento de capacitación debe contar con el informe favorable de la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales, la misma que se basará en la relación de la función del servidor con el contenido de los temas a tratarse, que conste en el Plan Anual de Capacitación y exista el financiamiento respectivo. Se considerarán también eventos extra-plan que la autoridad nominadora considere de importancia y utilidad para la SENADER.

**Artículo 46.- De la evaluación del desempeño.-** Se regirá por las disposiciones contenidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento y la norma técnica que expida la SENRES.

La autoridad nominadora dispondrá la ejecución de por lo menos una evaluación anual, pudiendo también disponer se realicen evaluaciones semestrales y promediar sus resultados, que necesariamente serán notificados al servidor, conforme lo contempla el Título V, Capítulo VI de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, que trata de la evaluación del desempeño.

## CAPITULO XI

### DISPOSICIONES GENERALES

**Disposición General Primera.-** Todos los servidores tienen la obligación de informar a la Unidad de Recursos Humanos, los cambios que se produjeren en su situación personal, profesional, familiar, dirección domiciliaria, etc. a efectos de mantener actualizada la información y contar con su ubicación cuando se encuentren fuera de la institución.

Los expedientes de los servidores de la SENADER son de uso y responsabilidad exclusiva de la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales, no se podrá proporcionar información sin autorización del Director de la Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales, por tener el carácter de confidencial.

**Disposición General Segunda.-** Es obligación de los servidores de la SENADER usar los uniformes entregados por la institución, los cuales se los utilizará exclusivamente para actividades laborales, quedando prohibido hacerlo en: Compromisos sociales particulares, salas de juego, bares, discotecas y similares.

La Unidad de Recursos Humanos y Servicios Institucionales determinará la combinación de prendas, quedando prohibido alterar el modelo original, en caso de pérdida o destrucción será de exclusiva responsabilidad del servidor la reposición inmediata del uniforme.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, será sancionado conforme lo determina la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, su reglamento y la presente normativa.

**Disposición General Tercera.-** Los servidores de la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, observarán y se sujetarán al estricto cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y su desconocimiento no será excusa para ningún servidor. Para conocimiento de todo el personal, la SENADER entregará a cada uno de ellos un ejemplar del presente reglamento.

**Disposición General Cuarta.-** Quedan derogados todos los reglamentos, normativas y disposiciones emitidas con anterioridad sobre la materia.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes diciembre del dos mil seis.

f.) Omar Cevallos Patiño, Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.

---

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Considerando:**

Que este alto organismo, sustentado en los artículos 120, inciso primero, 199 y 200 de la Constitución Política de la República, y en el primer artículo final de la Ley Orgánica de la Función Judicial, en sesión de 22 de septiembre del 2003, resolvió que la Corte Suprema de Justicia tiene competencia para conocer y decidir sobre las denuncias que se presenten contra los magistrados que la integran, por comisión de las infracciones previstas en el numeral 1 del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Judicial;

Que las infracciones a las que se refiere la citada norma de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que pueden generar sanciones a los magistrados son exclusivamente las de: mala conducta notoria, faltas graves en el cumplimiento de sus deberes o abandono del cargo por más de ocho días;

Que en la mencionada resolución no se establece el procedimiento que debe ser aplicado, garantizando el debido proceso y la seguridad jurídica, evitando dar paso a denuncias ajenas al ámbito señalado por la ley;

Que es conveniente actualizar la expresada resolución a fin de armonizar sus disposiciones con el ordenamiento jurídico vigente; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Dictar la siguiente Resolución sustitutiva de la resolución de 22 de septiembre del 2003, publicada en el Registro Oficial No. 182 de 2 de octubre del 2003.**

**Art. 1.-** La Corte Suprema de Justicia tiene competencia para conocer las denuncias que se presenten contra los magistrados y conjuces que la integran, por la comisión de las infracciones de mala conducta notoria, faltas graves en el cumplimiento de sus deberes en el ejercicio de su cargo, o abandono de la función por más de ocho días, previstas en el numeral primero del Art. 13 de la Ley Orgánica de la Función Judicial; y por aquellas que se fundamentaren en la disposición transitoria cuarta de la Ley 2005-001 "Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de la Función Judicial", publicada en el Registro Oficial No. 26 de 26 de mayo del 2005.

Presentada la denuncia, la comisión integrada por el Presidente y dos magistrados, que serán designados por el Pleno de la Corte Suprema y que durarán un año en sus funciones, determinará la procedibilidad o no de la misma. Asimismo el Pleno nombrará un Magistrado suplente para cada uno de los dos magistrados que acompañarán al Presidente. De considerarla procedente, se pondrá en conocimiento del Pleno para que integre la comisión que deberá realizar la investigación correspondiente; y, si la denuncia se refiere a otros supuestos fácticos de los señalados en la ley, el Presidente de la Corte Suprema ordenará su archivo, sin perjuicio de comunicarse el particular al o los interesados.

No son susceptibles de denuncia las decisiones o resoluciones judiciales adoptadas en los procesos.

No se admitirán escritos que contengan expresiones injuriosas, y se observará lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Presentada la denuncia a la que se refiere el inciso primero, si hubiere sido calificada de procedente, el Presidente dispondrá su reconocimiento por parte del denunciante, quien deberá hacerlo en el término de cinco días y, en caso contrario, ordenará su archivo, en cuyo supuesto el denunciante no podrá volver a denunciar por los mismos hechos.

De presentarse varias denuncias sobre un mismo hecho, se procederá a su acumulación.

No procede una nueva investigación sobre una denuncia resuelta.

**Art. 2.-** Cumplido lo dispuesto en el artículo anterior el Pleno de la Corte designará, por sorteo, una comisión de tres magistrados para que sustancie la investigación pertinente en la que se observará las reglas del debido proceso, y se concederá al Magistrado investigado las garantías necesarias para que ejerza a plenitud su defensa. El primero de los nombrados presidirá la comisión, quien designará Secretario ad hoc a un funcionario o empleado de la Corte Suprema de Justicia.

**Art. 3.-** La comisión observará el siguiente procedimiento:

1. Avocará conocimiento de la denuncia en el término de tres días a partir de la fecha de recepción del oficio por el que se comunique la designación de sus integrantes; y dispondrá se corra traslado al denunciado, para que presente su informe en el término de cinco días.
2. Transcurrido el tiempo previsto en el numeral que antecede, la comisión abrirá el término de prueba por cinco días para las justificaciones correspondientes; pudiendo ordenar de oficio las que considere necesarias.
3. En los cinco días hábiles siguientes, la comisión presentará su informe al Tribunal en Pleno de la Corte Suprema de Justicia, que servirá de base para que dicte la resolución correspondiente. Para acordar la remoción o destitución del Magistrado, se requerirá la votación conforme de al menos los dos tercios de sus integrantes. De esta resolución no habrá recurso alguno.

Si la resolución fuere absolutoria, el Pleno podrá calificar la denuncia como temeraria o maliciosa, según el caso; la temeridad genera la acción civil para demandar daños y perjuicios; y, la malicia, la acción penal de injuria. Si se estimare que la denuncia ha estado orientada a desprestigiar al Magistrado, se impondrá al abogado patrocinador una multa de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general.

4. Las providencias que se dicten en el expediente de investigación se notificarán: al denunciante en la casilla o domicilio judicial que para el objeto debe señalar en la ciudad de Quito; y, al Magistrado denunciado, en su despacho.

**Art. 4.-** Toda cuestión imprevista que se presentare en la investigación será resuelta por la comisión, de cuyas decisiones no cabe ningún recurso.

**Art. 5.-** Esta resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial y regirá hasta que la ley disponga lo contrario. Publíquese también en la Gaceta Judicial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia, en sesiones de los días ocho y quince del mes de noviembre de dos mil seis.

- f.) Dr. Jaime Velasco Dávila, Presidente.
- f.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Magistrado.
- f.) Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Magistrado.
- f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, Magistrado.
- f.) Dr. Oswaldo Castro Muñoz, Magistrado.
- f.) Dr. Jorge Jaramillo Vega, Magistrado.
- f.) Dr. Jorge Endara Moncayo, Magistrado.

- f.) Dr. Teodoro Coello Vázquez, Magistrado.
- f.) Dr. César Montaña Ortega, Magistrado.
- f.) Dr. Joffre García Jaime, Magistrado.
- f.) Dra. Pilar Sacoto Sacoto, Magistrada.
- f.) Dr. Roberto Gómez Mera, Magistrado.
- f.) Dr. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Magistrado.
- f.) Dr. Daniel Encalada Alvarado, Magistrado.
- f.) Dr. Gastón Alarcón Elizalde, Magistrado.
- f.) Dr. Mauro Terán Cevallos, Magistrado.
- f.) Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado.
- f.) Dr. Luis Cañar Lojano, Magistrado.
- f.) Dr. Hugo Larrea Romero, Magistrado.
- f.) Dr. Hernán Peña Toral, Magistrado.
- f.) Dra. Ana Abril Olivo, Magistrada.
- f.) Dr. Ramiro Romero Parducci, Magistrado.
- f.) Dr. Héctor Cabrera Suárez, Magistrado.
- f.) Dr. Rubén Andrade Vallejo, Magistrado.
- f.) Dr. Viterbo Zevallos Alcívar, Magistrado.
- f.) Dr. Rubén Bravo Moreno, Magistrado.
- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, Secretaria General, encargada de la Corte Suprema de Justicia.
- RAZON:** Siento como tal que las seis fojas que anteceden son iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros de acuerdos y resoluciones de la Corte Suprema de Justicia.- Certifico.- Quito, 5 de diciembre del 2006.
- f.) Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario General, encargado de la Corte Suprema de Justicia

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD  
DE CHORDELEG**

**Considerando:**

Que, la Convención Sobre los Derechos de los Niños, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso del Ecuador en marzo de 1990, la Constitución de la República del Ecuador garantizan a la niñez y adolescencia como sujetos de derecho, estableciendo la atención prioritaria y preferente de sus derechos;

Que, el artículo 6 de la Constitución Política de la República, reconoce que todos los ecuatorianos son ciudadanos, por lo tanto lo son los niños, niñas y adolescentes;

Que, la Constitución Política como norma fundamental del Estado, en su sección 5ª del Capítulo IV del Título I obliga al Estado, la sociedad y la familia a promover como máxima prioridad el desarrollo integral de la niñez y adolescencia y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, y con el Art. 52 establece la necesidad del Sistema Nacional Descentralizado de Protección a la Niñez y Adolescencia;

Que, la aplicación de los principios de la Ley de Descentralización y Desconcentración de la Función Pública, ha dado mayores atribuciones a los organismos seccionales autónomos;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia obliga a los gobiernos locales a adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el Libro Tercero establece el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, de sus artículos 190 al 214;

Que, el Art. 203 del Código de la Niñez y Adolescencia determina la constitución e integración de los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia, en cada Gobierno Municipal; y,

Que, con el fin de garantizar el cumplimiento irrestricto de las normas señaladas y por lo tanto la vigencia plena de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón Chordeleg, es necesario el presente marco jurídico,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que regula la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el cantón Chordeleg.**

**TITULO I**

**DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON CHORDELEG**

**Art. 1.-** El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el cantón Chordeleg, se regula en función de lo establecido en los Arts. 190 y 191 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que establece las definiciones, objetivos y los principios rectores con los que se organiza y funciona el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 2.-** El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el cantón Chordeleg, está integrado por tres niveles, de acuerdo a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 192:

- a) Por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia como organismo de definición de políticas;
- b) Por la Junta Cantonal de Protección, las defensorías comunitarias, la Justicia Especializada; y otros, como organismos de protección, defensa y exigibilidad de los derechos; y,
- c) Por las entidades públicas y privadas que ejecutan políticas, planes, programas y proyectos y prestan servicios relacionados con niñez y adolescencia en el cantón Chordeleg.

**TITULO II**

**DEL ORGANISMO DE DEFINICION, PLANIFICACION, CONTROL Y EVALUACION DE LAS POLITICAS**

**CAPITULO I**

**EL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE CHORDELEG**

**Art. 3.- NATURALEZA JURIDICA.-** La naturaleza jurídica del Concejo de la Niñez y Adolescencia de Chordeleg, se regula mediante lo dispuesto en al Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia, que lo define como un organismo colegiado, de nivel cantonal integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de elaborar y de proponer políticas públicas al Ilustre Concejo Cantonal.

El Código de la Niñez y Adolescencia, le otorga además personería jurídica de derecho público y goza de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

**Art. 4.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chordeleg, de acuerdo al Art. 201 del Código, está presidido por el Alcalde, que será su representante legal, y cuenta con un Vicepresidente que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de éste.

**Art. 5.- DE SU INTEGRACION Y DURACION.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chordeleg estará integrado por los siguientes representantes tanto del Estado como de la sociedad civil:

Por el Estado:

- 1) El Alcalde.
- 2) Un representante de las juntas parroquiales del cantón Chordeleg con su suplente permanente.
- 3) Un representante del sector de educación, que residan en el cantón, designado de entre los directores y rectores de colegios y escuelas del cantón, con su suplente permanente.

Por la sociedad civil:

- 1) Un representante de las ONG's que trabajan en el cantón, con su respectivo suplente.
- 2) Un representante de los barrios en el cantón Chordeleg, con su respectivo suplente.
- 3) Un representante de las organizaciones comunitarias con su respectivo suplente.

Para elegir a los representantes de la sociedad civil, del sector educación y de las juntas parroquiales, se debe tomar en cuenta el equilibrio territorial, la equidad de género y cultura.

Los representantes del Estado permanecerán en sus funciones mientras duren en sus cargos y presentarán su respectiva acreditación.

Los representantes de la sociedad civil, serán elegidos para un periodo de tres años y permanecerán en sus funciones hasta que se produzca la elección o designación de los nuevos representantes.

Los delegados suplentes asistirán a todas las reuniones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, pero cuando asista el representante principal lo harán solo como oyentes.

**Art. 6.- FORMA DE ELECCION.-** Los representantes de las juntas parroquiales, del sector educación de la sociedad civil serán elegidos a través de colegios electorales, mediante reglamento dictado por el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia.

Los representantes de las juntas parroquiales serán elegidos en asamblea de presidentes de la juntas parroquiales convocadas por el Alcalde.

Los representantes del sector educación, serán elegidos en asamblea de rectores y directores de las escuelas y colegios, convocados por el Alcalde.

## CAPITULO II

### DE LAS NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 7.- DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO.-** Son funciones del Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chordeleg, las siguientes:

- 1) Representar legalmente al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- 2) Convocar y presidir las reuniones y actividades del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- 3) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Concejo de la Niñez y la Adolescencia.
- 4) Las demás funciones que le sean asignadas por disposición de la ley.

**Art. 8.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chordeleg, dictará las normas reglamentarias necesarias que le garanticen el funcionamiento autónomo de acuerdo a lo establecido por el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 201.

El Concejo Cantonal, conformará comisiones consultivas, comisiones permanentes especializadas para preparar las propuestas de políticas y programas y comisiones mixtas o especiales para el estudio de temas específicos, las comisiones estarán integradas por miembros del Concejo así como por especialistas que no formen parte del Concejo u otros organismos del Sistema Nacional.

**Art. 9.- DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chordeleg, para la parte operativa, dispondrá de un/a Secretario/a Ejecutivo/a, quien ejecutará las resoluciones del Concejo y actuará en el Concejo como Secretario/a con voz y sin voto.

Su designación se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, para lo cual el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, expedirá mediante resolución un Reglamento para la Selección de la Secretaria/o Ejecutivo/a.

**Art. 10.-** Son atribuciones y responsabilidades de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

Además de las previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, son responsabilidades del o la Secretaria Ejecutiva lo siguiente:

#### ADMINISTRATIVAS:

- a) Corresponde a la Secretaria Ejecutiva la conformación y contratación de los equipos técnicos necesarios para cumplir con sus responsabilidades;
- b) Llevar las actas de las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chordeleg;
- c) Preparar y organizar las sesiones y la documentación necesaria para las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chordeleg;
- d) Coordinar el manejo administrativo del Concejo con una adecuada delegación de funciones;
- e) Custodiar los bienes tangibles e intangibles pertenecientes al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chordeleg;
- f) Elaborar y remitir las convocatorias a las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de acuerdo a lo establecido con la Presidencia;
- g) Ejecutar las resoluciones adoptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chordeleg;
- h) Coordinar el trabajo de las comisiones conformadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chordeleg;
- i) Llevar el registro de asistencia de los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chordeleg;
- j) Llevar la correspondencia y documentación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chordeleg; y,
- k) Organizar y responder por el archivo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chordeleg.

#### TECNICAS:

- a) Implementar de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, el registro y autorización para su funcionamiento, de las entidades públicas y privadas de atención;

- b) Realizar el seguimiento, control y evaluación de las entidades públicas y privadas de las actividades que están cumpliendo estas instituciones en la jurisdicción cantonal;
- c) Coordinar los procesos de planificación interinstitucional y comunitaria en los temas relacionados a la protección integral de la niñez y adolescencia;
- d) Ejecutar los planes de difusión, sensibilización, capacitación y formación ciudadana de los actores institucionales, sociales y comunitarios que trabajen en el tema de la niñez y adolescencia en el cantón;
- e) Difundir por todos los medios posibles las resoluciones adoptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- f) Formular, para la aprobación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, el Sistema de indicadores de cumplimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes en el cantón;
- g) Elaborar el plan de actividades anual con su respectivo financiamiento para aprobación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,
- h) Apoyar la gestión del presupuesto necesario para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para este propósito se elaborará anualmente el plan presupuestario, el mismo que será aprobado por el I. Concejo Municipal.

Las demás previstas en las leyes, reglamento y resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Chordeleg.

**Art. 11.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chordeleg, promoverá la conformación del Comité Consultivo de la Niñez y Adolescencia como un espacio para garantizar la participación ciudadana de niños, niñas y adolescentes del cantón Chordeleg.

Se conformará de acuerdo al reglamento que se dicte, en cuya formulación tendrán participación directa los niños, niñas y adolescentes.

### TITULO III

#### DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

##### CAPITULO I

#### DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

**Art. 12.- NATURALEZA JURIDICA Y FUNCIONES.-** La naturaleza jurídica de la Junta Cantonal, está definida por lo que establece el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia y sus funciones en el Art. 206.

La Junta Cantonal elaborará y dictará su propio reglamento en el marco de la ley con el propósito de garantizar su funcionamiento autónomo, administrativo y funcional.

La Municipalidad organizará una Junta Cantonal de Protección de Derechos para todo el cantón Chordeleg, de acuerdo a su Plan de Desarrollo Social.

La Junta Cantonal formará parte de la estructura Municipal, articulada al Proceso de Desarrollo Social del Orgánico Funcional Municipal como subproceso a nivel de Jefatura, contará con una partida presupuestaria para cumplir con sus obligaciones.

**Art. 13.- INTEGRACION.-** Para la selección de los miembros de la Junta Cantonal, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, elaborará y expedirá mediante resolución un reglamento que regulará los procedimientos tanto para la nominación de candidaturas por parte de la sociedad civil, como para la designación de los miembros de la Junta por parte del Concejo Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

##### CAPITULO II

#### DEFENSORIAS COMUNITARIAS

**Art. 14.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 208 del Código de la Niñez y Adolescencia, las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia son formas de organización de la comunidad para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia.

En el cantón Chordeleg las defensorías se organizan en cada una de las parroquias del cantón, bajo la responsabilidad de las juntas parroquiales en coordinación con el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia.

**Art. 15.-** Son funciones de las defensorías comunitarias como organismos de defensa y exigibilidad de los derechos, a más de los previstos en el Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes, las siguientes:

- a) Realiza acciones para prevenir la violación de derechos;
- b) Organiza a la comunidad para la vigilancia;
- c) Difunde los derechos de la niñez y adolescencia;
- d) Impedir la violación de derechos;
- e) Ejerce la acción administrativa de protección de derechos; y,
- f) Coordinar sus acciones con la Defensoría del Pueblo.

**Art. 16.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 208 del Código de la Niñez y Adolescencia, se articularán al Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Cantón Chordeleg, organismos como la Policía Especializada y la Defensoría del Pueblo.

##### CAPITULO III

#### DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION Y ATENCION

**Art. 17.-** Los organismos de ejecución de políticas, planes, proyectos y programas cantonales, son entidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción.

**Art. 18.-** Los organismos de ejecución y atención se regirán por lo establecido en los artículos 209 al 214 del Código de la Niñez y Adolescencia. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia establecerá el reglamento correspondiente de funcionamiento.

#### TITULO IV

##### DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL EN EL CANTON CHORDELEG

**Art. 19.-** El financiamiento del funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez, es responsabilidad de la I. Municipalidad del Cantón Chordeleg, para lo cual dispondrá de una partida presupuestaria de ingresos corrientes, para transferencia al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, tiene la responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 299, de buscar otras fuentes de financiamiento público y privadas para financiar el cumplimiento de sus funciones.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia tiene la responsabilidad de abrir una cuenta mediante subasta pública a través del Banco Central para al manejo de sus recursos financieros.

El manejo financiero del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia debe estar de acuerdo a todas las normas que rigen el sector público, por ser un órgano que cuenta con personería jurídica de derecho público.

**Art. 20.-** Del Fondo Municipal de Chordeleg constituyen patrimonio del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chordeleg, las asignaciones presupuestarias que por ley le corresponden.

**Art. 21.-** Las asignaciones presupuestarias y donaciones necesarias para su funcionamiento serán las siguientes:

1. Las asignaciones municipales que obligatoria y preferentemente constarán en el presupuesto anual del Municipio que por ley le corresponde para la atención a sectores vulnerables con la aplicación del presupuesto participativo cantonal.
2. Las asignaciones presupuestarias y extra presupuestarias que provengan del gobierno central e instituciones públicas y privadas.
3. Los que se gestionen en los organismos nacionales e internacionales, con el propósito de invertir en la protección de la niñez y la adolescencia.
4. Los recursos provenientes de aportes, herencias, legados o donaciones de personas naturales o jurídicas, locales, nacionales o extranjeras, los mismos que serán aceptados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia con beneficio de inventario, así como cualquier otro tipo de asignación.
5. Las asignaciones que realicen el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia apruebe y envíe para el Concejo Cantonal de Protección de Chordeleg.

#### DISPOSICION GENERAL

**Art. 22.-** El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chordeleg, podrá tener el asesoramiento de organismos locales, nacionales e internacionales especializados en el tema.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 23.-** Por esta única vez el Alcalde expedirá un reglamento para la elección de los delegados de la sociedad civil, sobre una propuesta de la sociedad civil.

**Art. 24.-** Los reglamentos de la presente ordenanza serán elaborados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Chordeleg, en un plazo no mayor de 90 días, contados a partir de la constitución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

**Art. 25.-** Mientras se elija a la Secretaría Técnica Permanente esta será asumida mediante comisión de servicios por un funcionario municipal capacitado. Será una Secretaria ad hoc, que durará un periodo máximo de 3 a 4 meses hasta que la Secretaria Permanente sea elegida por concurso público.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 26.- Derogatoria.-** Queda derogada la Ordenanza de funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia de Chordeleg, expedida el 17 de junio del 2005.

**Art. 27.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Chordeleg, el 28 de junio del 2006.

f.) Lcda. Cristina López, Vicepresidenta.

f.) Sra. Mariuxi Toledo M., Secretaria del I. Concejo.

**CERTIFICO:** Que la ordenanza que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Chordeleg, en las sesiones ordinarias, realizadas en fechas: 22 febrero del 2006 y 28 de junio del 2006.

f.) Sra. Mariuxi Toledo M., Secretaria del I. Concejo.

Ejécútese y promúlguese en el Registro Oficial.

Chordeleg, 10 de agosto del 2006.

f.) Dr. Flavio Barros Reinoso, Alcalde de Chordeleg.

**Certifico:** Que el Dr. Flavio Barros Reinoso, Alcalde de Chordeleg, sancionó y ordenó la publicación de la presente ordenanza, a los 10 días del mes de agosto del 2006.

f.) Mariuxi Toledo Muñoz, Secretaria Municipal.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE  
CHORDELEG**

**Considerando:**

Que el Capítulo VII del Título VI de la Ley de Régimen Municipal consagra en favor de los municipios del país el establecimiento del impuesto de patentes municipales;

Que el Art. 365 de la referida ley, faculta a los concejos municipales expedir la correspondiente ordenanza en la que regule la tarifa del impuesto de patentes; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los Arts. 124 de la Constitución Política, 8 del Código Tributario, y 123 y 365 de la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza que reglamenta la determinación y administración del impuesto de patentes municipales.**

**CAPITULO I**

**DEL HECHO GENERADOR, DEL REGISTRO  
Y DEBERES**

**Art. 1.- HECHO GENERADOR.-** El ejercicio habitual de actividades económicas, tales como las comerciales, industriales, financieras y de servicios profesionales, en el ejercicio libre de la profesión dentro del cantón Chordeleg configuran el hecho generador del impuesto de patentes municipales.

Se entiende por ejercicio habitual cuando la actividad que se realiza es por un tiempo mayor a sesenta días.

**Art. 2.-** Se entenderá por patente la autorización que la Municipalidad concede a una persona natural o jurídica, para que pueda ejercer una actividad económica.

**Art. 3.- DEL CENSO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros en coordinación con la Comisaría Municipal, hasta antes de los diez últimos días de cada año, elaborará o actualizará el inventario general dentro del territorio cantonal, de las actividades de orden económico para que sus propietarios procedan a obtener y/o actualizar las patentes respectivas. Al momento de realizar este inventario la Jefatura de Avalúos y Catastros con el apoyo de la Comisaría Municipal cumplirá lo determinado en el Art. 5 de esta ordenanza.

**Art. 4.- DEL FORMULARIO DE DECLARACION.-** El formulario de declaración elaborado por la Municipalidad, contendrá la siguiente información básica:

**I.- Información general:**

- a) Fecha de entrega del formulario; y,
- b) Fecha de la declaración.

**II.- Datos del establecimiento:**

- a) Nombre del establecimiento o razón social;

- b) Actividades que se realizan en él;
- c) Tipo de establecimiento;
- d) Dirección del establecimiento y teléfono;
- e) Tipo de tenencia del local;
- f) Fecha de iniciación de la actividad;
- g) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- h) Año y número de registro de patente anterior.

**III.- Componentes del capital de la actividad económica:**

- a) Valor de la edificación, en caso de que esté dedicado exclusivamente a la actividad comercial;
- b) Valor del mobiliario;
- c) Valor de equipos y herramientas;
- d) Valor de actividad económica predominante;
- e) Valor de otras actividades económicas; y,
- f) Capital total.

**IV.- Datos de propietario anterior.**

**V.- Nombre del propietario actual o representante actual:**

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Número de cédula de identidad o pasaporte;
- c) Número del registro único de contribuyentes, si lo tuviera;
- d) Dirección y teléfono; y,
- e) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

A esta información el declarante adjuntará copia de la cédula de identidad, y en caso de ser artesano calificado o discapacitado el documento que lo justifique.

**Art. 5.- OBLIGATORIEDAD DE DECLARAR.-** Sin excepción de persona, sea natural, jurídica y las sociedades de hecho aún los exonerados del pago del impuesto, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

Para la declaración previamente la Jefatura de Avalúos y Catastro a través de la Comisaría Municipal hará llegar al sujeto pasivo el formulario de declaración hasta antes de los diez últimos días del año que fenece. El sujeto pasivo tiene la obligación de presentar la declaración dentro de los cinco días laborables siguientes ha haber recibido el formulario de declaración.

**Art. 6.- DE LA VERIFICACION DE LA DECLARACION.-** Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Municipalidad, la misma que la ejecutará a través de la Dirección Financiera, cuyo Director de ser necesario recurrirá al asesoramiento técnico especializado según el caso en particular.

El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo por intermedio de la Comisaría Municipal, quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente, dentro del término de tres días siguientes a la notificación.

**Art. 7.- DETERMINACION PRESUNTIVA.-** Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración de conformidad con el Art. 5 de esta ordenanza, la Dirección Financiera en coordinación con la Jefatura de Avalúos y Catastros procederán a través de una inspección a determinar el capital en forma presuntiva, para lo cual de ser necesario se buscará el asesoramiento técnico especializado. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Art. 92 del Código Tributario. El formulario contendrá la siguiente información:

**1.- Información general:**

- a) Fecha de realización.

**2.- Datos del establecimiento:**

- a) Nombre del establecimiento o razón social;
- b) Actividades que se realizan en él;
- c) Tipo de establecimiento;
- d) Dirección del establecimiento y teléfono;
- e) Tipo de tenencia del local;
- f) Fecha de iniciación de la actividad;
- g) Informe si lleva o no contabilidad; y,
- h) Año y número de registro de patente anterior.

**3.- Datos de propietario anterior.**

**4.- Nombre del propietario actual o representante legal:**

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Número de cédula de identidad o pasaporte;
- c) Número del registro único de contribuyentes; y,
- d) Dirección y teléfono.

**5.- Resumen de la inspección realizada:**

- a) Valor de la edificación, en caso de que esté dedicado exclusivamente a la actividad económica;

- b) Valor del mobiliario;
- c) Valor de equipos y herramientas;
- d) Valor de actividad económica predominante;
- e) Valor de otras actividades económicas;
- f) Avalúo total; y,
- g) Firma de los responsables.

**Art. 8.- PLAZOS.-** Tanto la verificación de las declaraciones como la determinación presuntiva se realizarán hasta el 14 de enero del año que corresponda.

**Art. 9.- CONVOCATORIA.-** Una vez realizada la verificación y declaración presuntiva, se convocará a través de los medios de comunicación y perifoneo a los interesados para que conozcan los resultados de los mismos, teniendo la obligación de presentarse entre el 15 y 20 de enero a informarse de los resultados.

**Art. 10.- DE LAS RECLAMACIONES.-** Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos con relación a lo determinado en los Arts. 6 y 7 de la presente ordenanza se sujetarán a lo determinado en los Arts. 115 al 148 del Código Tributario, y se presentarán en el término de los tres siguientes días de haber conocido los resultados de conformidad a lo dispuesto en el Art. 9 de esta ordenanza.

**Art. 11.- DE LOS REGISTROS CATASTRALES.-** En base al censo de patentes, declaraciones receiptadas, declaraciones presuntivas, el Jefe de Avalúos y Catastros elaborará hasta el 31 de enero de cada año el catastro de contribuyentes sujetos pasivos del impuesto de patente.

El catastro de contribuyente contendrá la siguiente información:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario, sujeto pasivo y teléfono domiciliario;
- b) Número de cédula de ciudadanía o pasaporte del propietario;
- c) Número de registro único de contribuyentes; si lo tuviere;
- d) Dirección del domicilio del propietario, del sujeto pasivo;
- e) Nombre del establecimiento o razón social;
- f) Dirección del establecimiento y teléfono;
- g) Tipo de actividad económica predominante;
- h) Monto del capital con el que opera el establecimiento: valor de la edificación en caso de que estuviera dedicado solo a dicha actividad, valor del mobiliario, valor de equipos y herramientas, valor de la actividad económica predominante y valor de otras actividades;
- i) Si el local es propio, arrendado o anticresis; y,
- j) Informe si lleva o no contabilidad;

**Art. 12.- DE LA EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO.-** En base al catastro de patentes, la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito por patente municipal el primer día laborable del mes de febrero de cada año, sin perjuicio de los trámites por reclamaciones pendientes y sea necesario reliquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester. La emisión de este tributo se realizará en forma anual.

Los títulos de crédito contendrán los siguientes datos:

- a) Número de registro;
- b) Nombres y apellidos del contribuyente;
- c) Tipo de establecimiento;
- d) Nombre del establecimiento o razón social;
- e) Número de la cédula de identidad o RUC del contribuyente;
- f) Dirección del establecimiento;
- g) Capital; y,
- h) Valor del impuesto a pagar.

**Art. 13.- DE LA ACTUALIZACION DE LOS REGISTROS Y CATASTROS.-** Las traslaciones de dominio o cambio de dirección de establecimientos o locales comerciales, industriales, financieros o de prestación de servicios profesionales así como los cambios en la información indicada en el Art. 4 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito al Jefe de Avalúos y Catastros Municipal de los cambios producidos; para que esta autoridad efectúe las acciones administrativas correspondientes como disponer el egreso del catastro o calificación de inactividad. En el caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. La notificación irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal de que no adeuda al Municipio.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar, el Jefe de Avalúos y Catastros, dispondrá el cambio de la información en el registro general y en el catastro de contribuyentes.

**Art. 14.- NUEVAS ACTIVIDADES ECONOMICAS.-** Si en el transcurso del año correspondiente se estableciera una nueva actividad económica, el propietario del mismo está en la obligación de presentar en la Jefatura de Avalúos y Catastros la información necesaria, llenar los formularios correspondientes, para incluirle al catastro y realice el pago del impuesto.

**Art. 15.- DEL IMPUESTO.-** Será recaudado en la Tesorería Municipal en forma inmediata a la correspondiente emisión del título de crédito. Cuando el pago se haya realizado luego del cuarto mes del año fiscal, se incluirá al título de crédito, la multa, más los respectivos intereses calculados al máximo convencional permitido por la ley.

Los contribuyentes que cancelen el impuesto en el mes de febrero, tendrá derecho a un descuento del 10% del valor del impuesto.

Los títulos de crédito que se paguen con posterioridad a las indicadas fechas, pagarán el interés determinado en el Art. 20 del Código Tributario. Los intereses se calcularán desde la fecha en que venció el plazo para el pago.

Una vez cancelado el impuesto conjuntamente con el título se entregará el certificado de patente, que será exhibido en un lugar visible del local para que facilite su control, por parte de la Comisaría Municipal.

## CAPITULO II

### DE LA BASE IMPONIBLE

**Art. 16.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible para el cálculo del impuesto será el capital con el que se cuente al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, para las actividades nuevas el capital será el inicial, o de apertura de la actividad.

Se entenderá por capital, los valores que configuran en el activo del balance general del año inmediato anterior elaborado de acuerdo a normas de contabilidad generalmente aceptadas. Para las actividades que no llevan contabilidad, el activo se determinará calculando el valor de activos tales como mobiliario, edificios, herramientas, mercadería.

**Art. 17.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** La tabla es de carácter lineal y directamente proporcional, parte de un valor mínimo de 10 dólares por concepto de impuesto que pagarán los establecimientos que tengan un capital igual a 400 dólares, los que superen esta cifra pagarán el 3,42 por mil por cada dólar en que se incremente el capital.

CAPITAL	TARIFA
400 dólares	10 dólares
401 dólares	10 dólares más 3,42 por mil por cada dólar de excedente

El impuesto de patente no considera gastos administrativos, de especies, etc. por lo que estos serán cancelados de conformidad con la ordenanza correspondiente.

**Art. 18.-** Los talleres de manufacturas, de joyas, cerámica, zapatos, ropa, etc., que no hubiesen realizado la declaración y que por su ubicación no fuere posible realizar la determinación presuntiva se registrará con un capital de 400 dólares y consecuentemente pagarán la tarifa básica.

**Art. 19.- REBAJA DEL IMPUESTO POR PERDIDAS.-** Se aplicará lo determinado en el Art. 366 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, para lo cual el beneficiario de la rebaja presentará la contabilidad correspondiente y más información necesaria.

**Art. 20.- DE LAS EXONERACIONES.-** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 367 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, están exentos del pago del impuesto de patentes, los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y las demás leyes, conjuntamente con la declaración, presentarán fotocopia legalizadas de los certificados que justifiquen dicha exoneración. Sin embargo constarán de forma obligatoria en el catastro de patentes.

Corresponde a la Dirección Financiera la facultad de verificar la legitimidad y validez de los documentos presentados para justificar la exoneración. Además, estarán exentos de este impuesto las instituciones y organismos considerados en el Art. 34 del Código Tributario.

**Art. 21.-** En caso de existir en el mismo local actividades de producción y comercialización se calculará el capital con la suma de las dos actividades, en el caso de que se tenga derecho a la exoneración de conformidad con el Art. 20 de esta ordenanza, la exoneración será solo con respecto a la producción.

### CAPITULO III

#### REGIMEN SANCIONADOR

**Art. 22.-SANCION CON MULTA.-** Los sujetos pasivos serán sancionados con una multa de cinco dólares más el 20% del valor del impuesto a pagar, en los siguientes casos:

- a) Por no realizar la declaración en los plazos establecidos;
- b) No facilitar la información requerida por avalúos y catastros o por la Dirección Financiera, para la verificación de la declaración y la realización de la determinación presuntiva;
- c) Cuando el sujeto pasivo obligado a notificar conforme al artículo 13 de esta ordenanza y no lo hiciera en el plazo de treinta días de realizado legalmente o de hecho el cambio dado en su actividad económica; y,
- d) Cuando no informara del inicio de una actividad económica en el plazo establecido en la ley, es decir treinta días.

**Art. 23.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.-** Toda la carga tributaria de la patente será exigible mediante proceso coactivo, desde el primero de enero del año siguiente al de emisión del título.

**Art. 24.- CLAUSURA.-** La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Financiera de la Municipalidad a través de la Comisaría Municipal procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, por:

- a) Falta de pago de los títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Dirección Financiera, sin perjuicio de la acción coactiva; y,
- b) Por impedir y/o no permitir realizar la declaración presuntiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de diez días para que cumpla sus obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo se procederá con la clausura que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo anterior.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrán hasta el cumplimiento de las obligaciones pendientes, no podrá sustituirse por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de otras acciones legales a que hubiere lugar.

Para la reapertura del establecimiento pagará una multa de 10 dólares más el 25% del valor de impuesto a pagar, que le impondrá la Dirección Financiera.

**Art. 25.- DESTRUCCION DE SELLOS.-** La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 26.-** Los plazos determinados para el pago del impuesto de patentes en el año dos mil cinco y dos mil seis correrán a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Para la emisión del catastro del año 2005 se confrontará el catastro vigente a diciembre de 2004 con el de enero de 2006, por lo que los establecimientos que consten en los dos registros conformarán el catastro del año 2005.

**Art. 27.- VIGENCIA DE LA ORDENANZA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 28.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas las ordenanzas o disposiciones sobre patentes expedidas con anterioridad a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Chordeleg, a los treinta y un días del mes de mayo del 2006.

f.) Lcda. Cristina López, Vicepresidenta.

f.) Mariuxi Toledo, Secretaria Municipal.

Certifico: Que la ordenanza que antecede fue aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chordeleg, en las sesiones ordinarias realizadas los días 10 de mayo del 2006 y 31 de mayo del 2006.

f.) Mariuxi Toledo Muñoz, Secretaria Municipal.

Ejecútese y promúlguese en el Registro Oficial.

Chordeleg, 5 de junio del 2006.

f.) Dr. Flavio Barros Reinoso, Alcalde de Chordeleg.

**Certifico:** Que el Dr. Flavio Barros Reinoso, Alcalde de Chordeleg, sancionó y ordenó la publicación de la presente ordenanza, a los 5 días del mes de junio del 2006.

f.) Mariuxi Toledo Muñoz, Secretaria Municipal.

**ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE SUCUA**

**Considerando:**

Que, el Art. 63, numeral 1 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina que es atribución del Municipio normar a través de ordenanzas, dictar acuerdos o resoluciones, determinar la política a seguirse y fijar las metas en cada uno de los ramos propios de la Administración Municipal;

Que, el Art. 63, literal 49 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entre las atribuciones y deberes del Concejo, manda "ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y dictar las ordenanzas, acuerdos, resoluciones y demás actos legislativos para el buen gobierno del Municipio";

Que, el Art. 378 de las tasas municipales de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ordena que "Las municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que establecen en esta ley. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales siempre que el monto de ellas guarde relación con el costo de producción de dichos servicios."; y,

Que, en ejercicio de las demás atribuciones que le confiere la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnico administrativos y especies, en el cantón Sucúa.**

**Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.-** El objeto de las tasas que se reglamentan en la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y especies que la I. Municipalidad de Sucúa brinda a la ciudadanía.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos y administrativos y especies gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Municipio de Sucúa, tributo que la administrará a través de la Tesorería Municipal.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO.-** El sujeto pasivo de la prestación de servicios técnicos, administrativos y especies gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, y están obligados a pagarlas, todas las personas naturales o jurídicas que soliciten dichos servicios.

**Art. 4.- DE LAS TASAS.-** La base para los cálculos de las tarifas será el salario básico unificado, valor de la edificación y avalúo del predio, según corresponda:

1. Los permisos de edificación nueva y/o ampliación, casas y otras edificaciones urbanas el 0.4/1000 (cero punto cuatro por mil) del avalúo de la construcción.

En caso de reparación o mejoramiento de la edificación se cobrará la misma tasa de acuerdo al avalúo del área de intervención.

2. La aprobación final de los planos y la inspección de construcciones, el 0.4/1000 (cero punto cuatro por mil) del avalúo de la construcción.
3. La determinación de las líneas de fábrica en predios ubicados dentro del perímetro urbano de Sucúa, zonas en proceso de consolidación y centros parroquiales, el 0.3% (cero punto tres por ciento) del salario básico unificado por metro lineal.
4. La determinación del nivel de aceras y bordillos en predios ubicados dentro del perímetro urbano de Sucúa, zonas en proceso de consolidación y centros parroquiales, el 0.35% (cero punto treinta y cinco por ciento) del salario básico unificado por metro lineal.
5. La aprobación de planos para urbanización, parcelación, lotizaciones, división o cualquier otra forma de fraccionamiento, el 0.5/1000 (cero punto cinco por mil) del avalúo del predio.
6. Los avalúos especiales y los reavalúos de predios urbanos el 6% (seis por ciento) del salario básico unificado.
7. Las tasas por concepto de mediciones dentro del cantón Sucúa se sujetarán a la siguiente tabla:

Fracción básica sobre m2	Exceso sobre la fracción básica hasta m2	Impuestos sobre la fracción básica USD	Impuestos la fracción excedente %
0	2.500	25.00	1.0 %
2.501	5.000	50.00	0.9 %
5.001	7.500	75.00	0.8 %
7.501	10.000	100.00	0.7 %
10.001	20.000	150.00	0.6 %
20.001	50.000	200.00	0.5 %
50.001	Adelante	360.00	0.4 %

La Ilustre Municipalidad podrá efectuar dichas mediciones cuando cuente con el personal disponible. Además las mediciones podrá efectuar el interesado en forma particular.

8. Las mediciones de terreno en el Cementerio Municipal para la venta, se sujetarán a la tabla establecida en el numeral 7.
9. La elaboración de minutas de compraventa de predios, cuyas escrituras públicas son otorgadas por el Ilustre Municipio, el 5% (cinco por ciento) del salario básico unificado.
10. La legalización de tierras cuyas escrituras públicas son otorgadas por la I. Municipalidad de Sucúa, el 0.25/1000 (cero punto veinte y cinco por mil) del salario básico unificado, por cada metro cuadrado de terreno.
11. Por la concesión de copias y certificaciones:
  - a) Copias de cualquier documento certificado por el departamento correspondiente el 3/1000 (tres por mil) del salario básico unificado por hoja; y,
  - b) Copia de planos o impresiones:

A4 el 0.63% (cero punto sesenta y tres por ciento) del salario básico unificado.

A3 el 1.25% (uno punto veinte y cinco por ciento) del salario básico unificado.

A2 el 1.88% (uno punto ochenta y ocho por ciento) del salario básico unificado.

A1 el 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) del salario básico unificado.

A0 el 5.00% (cinco por ciento) del salario básico unificado.

12. La concesión de certificados de no adeudar a la Municipalidad de Sucúa el 6.25/1000 (seis punto veinte y cinco por mil) del salario básico unificado.

13. Por gastos de la emisión del catastro de predio urbano el 16.25/1000 (diez y seis punto veinte y cinco por mil) del salario básico unificado.

14. Por gastos de la emisión del catastro de predio rústico el 16.25/1000 (diez y seis punto veinte y cinco por mil) del salario básico unificado.

15. Cualquier otro servicio administrativo que implique un costo y que la I. Municipalidad esté facultada para realizarlos será el Concejo quien regule.

16. El valor de cada especie valorada para cualquier tipo de trámite será de 4.68/1000 (cuatro punto sesenta y ocho por mil) del salario básico unificado, siendo éstas:

- a) Solicitud de agua potable;
- b) Solicitud de alcantarillado;
- c) Solicitud de línea de fábrica;
- d) Solicitud de línea de vereda;
- e) Permiso de construcción;
- f) Certificado de no adeudar al Municipio;
- g) Aprobación de planos;
- h) Solicitud de medición;
- i) Solicitud para revisión de anteproyecto urbanístico;
- j) Solicitud para revisión de anteproyecto arquitectónico;
- k) Solicitud de declaración de patente municipal;
- l) Solicitud de declaración de patente anual;
- m) Solicitud en blanco;
- n) Certificado de bienes raíces;
- o) Certificado de traslación de dominio; y,
- p) Certificado de afección.

A excepción de la patente anual que tendrá un valor de 9.37/1000 (nueve punto treinta y siete por mil) del salario básico unificado.

El tiempo de duración de cada especie y el trámite correspondiente será de un año exceptuándose el certificado de no adeudar que tendrá una duración de 15 días.

**Art. 5.- RECAUDACION Y PAGO.-** Los interesados en la recepción de uno de los servicios administrativos gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagarán el valor correspondiente en la Tesorería Municipal de Sucúa y entregarán el comprobante de pago en la dependencia de la que solicita el servicio.

**Art. 6.-** Por cada concesión de certificado de no adeudar al Ilustre Municipio de Sucúa, se destinará el 50% de su valor al Departamento de Acción Social Municipal. Estos valores serán transferidos cada 3 (tres) meses.

**Art. 7.- DISPOSICIONES GENERALES.-** Para todo trámite que se solicite en el Ilustre Municipio del Cantón Sucúa, deberá adjuntar el certificado de no adeudar a la Municipalidad.

**Art. 8.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las resoluciones y ordenanzas que se oponen a las disposiciones establecidas en esta ordenanza.

**Art. 9.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Municipio del Cantón Sucúa, a los veinte y siete días del mes de septiembre del 2006.

**ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA.-** Sucúa, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil seis, presidió la sesión el Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa, conforme se desprende del acta de sesión ordinaria de Concejo de 27 de septiembre del 2006, para constancia firma conjuntamente con la Secretaria que certifica.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Econ. Ela Jara Sánchez, Secretaria General de Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnico administrativos y especies, en el cantón Sucúa, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de 11 de septiembre del 2006 y el veinte y siete de septiembre del 2006.

f.) Econ. Ela Jara Sánchez, Secretaria General.

**VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA.-** Sucúa, a los veinte y nueve días del mes de septiembre del 2006, de conformidad con lo que dispone el artículo 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese ante el señor Alcalde para su sanción en tres ejemplares la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnico administrativos y especies, en el cantón Sucúa.

f.) Sra. María Luisa Delgado Torres, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Econ. Ela Jara Sánchez, Secretaria General.

**ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON SUCUA.-** Sucúa, a los seis días del mes de octubre del 2006, a las 14h00, recibido en tres ejemplares la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnico administrativos y especies, en el cantón Sucúa, suscrita por la señora Vicepresidenta del Concejo y Secretaria Municipal, una vez revisado la misma expresamente sanciono la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnico administrativos y especies, en el cantón Sucúa, para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

f.) Dr. Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Sucúa.

**CERTIFICO:** Sancionó y firmó la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnico administrativos y especies, en el cantón Sucúa, el señor doctor Gilberto Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Sucúa, a los seis días del mes de octubre del 2006.

f.) Econ. Ela Germania Jara Sánchez, Secretaria General.

**CERTIFICO:** En honor a la verdad que la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnico administrativos y especies, en el cantón Sucúa, se promulgó en la cartelera municipal los días nueve, diez y once de octubre del 2006. Sucúa, once de octubre del dos mil seis.

f.) Econ. Ela Germania Jara Sánchez, Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Sucúa.

---

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON FLAVIO ALFARO**

**Considerando:**

Que es de responsabilidad del Cabildo establecer medidas concretas para favorecer el desarrollo de acción de prevención de las discapacidades, atención en salud y educación e integración de las personas con discapacidades a los servicios que ofrece la comunidad;

Que la Ley 180 de las Discapacidades reformada y su reglamento general, responsabiliza a los municipios el desarrollo de acciones concretas en beneficio de las personas con discapacidad, para la supresión de las barreras urbanísticas, arquitectónicas y de accesibilidad al transporte; así como la ejecución de actividades para la protección familiar, salud y educación de las personas con discapacidad, en coordinación con el CONADIS e instituciones públicas y privadas encargadas del tema;

Que las leyes de Régimen Municipal y de Descentralización recurren a los municipios la ejecución de acciones referentes a los aspectos de salud, educación y todas aquellas relacionadas con el bienestar, desarrollo y seguridad de la población perteneciente a su área geográfica de influencia; y,

En cumplimiento de sus obligaciones sociales y en uso de sus atribuciones legales expide la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES**

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer una norma que permita la equiparación de oportunidades de las personas con discapacidad, así como eliminar cualquier tipo de discriminación o marginación de la que podrían ser objeto con la finalidad de que estos ciudadanos puedan acceder a los servicios que ofrece el CABILDO y ciudadanía en general.

**Art. 2.-** La presente ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad física, sensoriales, mentales e intelectuales, sea por causa genética, congénita o adquirida quienes gozarán de sus beneficios.

**Art. 3.-** El carné de identificación de discapacidades será otorgado por el Concejo Nacional de Discapacidades -CONADIS- de acuerdo a las normas legales establecidas para el efecto, convirtiéndose en el único documento exigible para la consecución de beneficios.

**Art. 4.-** Para la construcción o modificación de toda obra pública, el Departamento de Planificación del Municipio, exigirá que los diseños definitivos, se sujeten a las normas INEN sobre accesibilidad con las personas con discapacidades y movilidad reducida al medio físico que se encuentran aprobadas y expedidas en el Registro Oficial N° 17 del 15 de febrero del 2000 y las que en el futuro fueren aprobadas.

**Art. 5.-** El Municipio implementará programas de prevención de la discapacidad, servicios para la recuperación de la salud, rehabilitación física y provisión de ayudas técnicas a personas con discapacidad, en sus unidades médicas y en coordinación con otras instituciones interesadas en el tema.

**Art. 6.-** El Municipio facilitará el ingreso de personas con discapacidad a sus unidades educativas y programas de formación y capacitación ocupacional si las tuviere; e incorporará el plan de integración educativa y adaptación curriculares para personas con discapacidad.

**Art. 7.-** El Municipio facilitará la concesión de permisos municipales para la ocupación de la vía pública y arrendamiento de locales municipales o cualquier otro medio que contribuya a otorgar a las personas con discapacidad un trabajo estable.

**Art. 8.-** Las personas con discapacidad tendrá acceso libre y gratuito a todos los espectáculos artísticos, culturales y recreacionales organizados por el Municipio, para el caso de eventos organizados por la empresa privada, los discapacitados pagarán una entrada con el descuento del 50%, previa la presentación de su correspondiente carné de identificación, el incumplimiento de esta ordenanza acarreará el pago de una multa equivalente a cincuenta salarios mínimos vitales generales por parte del empresario infractor.

**Art. 9.-** Las personas con discapacidades tendrán la exoneración del 50% del pago en el impuesto predial, previo la presentación de su carne de identificación.

**Art. 10.-** Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial, para el pago de sus obligaciones o trámites municipales a través de sus ventanillas u oficinas, corresponde a los empleados municipales el cumplimiento de esta disposición.

**Art. 11.-** Las personas con discapacidad están exoneradas del 50% del pago en el transporte municipal previo la presentación de su correspondiente carne de identificación.

**Art. 12.-** Créase la Unidad de Discapacidad del Ilustre Municipio, la misma que asumirá las responsabilidades sobre todo lo concerniente al tema de las discapacidades.

La organización y funcionamiento de esta unidad, estará determinado en el reglamento especial que será elaborado para el efecto por el Ilustre Municipio.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Flavio Alfaro, a los dos días del mes de febrero del 2005.

f.) Lcda. Landy Zambrano Zambrano, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Ab. Byron Orejuela Giler, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Flavio Alfaro, en dos sesiones ordinarias celebradas los días martes veinte y cinco de enero y miércoles dos de febrero del 2005.

f.) Ab. Byron Orejuela Giler, Secretario del Concejo.

**VICEPRESIDENTA DEL CANTON FLAVIO ALFARO.-** Flavio Alfaro, a los dos días del mes de febrero del dos mil cinco; a las 14h30. **Vistos:** De conformidad al Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copia de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcda. Landy Zambrano Zambrano, Vicepresidenta del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON FLAVIO ALFARO.-** Flavio Alfaro, a los catorce días del mes de febrero del dos mil cinco; a las 10h00. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Ing. Jaminton Intriago Alcívar, Alcalde de Flavio Alfaro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Jaminton Intriago Alcívar, Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Flavio Alfaro, el catorce de febrero del año dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Ab. Byron Orejuela Giler, Secretario del Concejo.

## EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PANGUA

### Considerando:

Que, es prioritario el adcentamiento y mejoramiento urbanístico del cantón Pangua, para lo cual es necesaria la realización de obras en vías, calles y plazas de las parroquias urbanas, que permitan el adecuado uso de propios y extraños;

Que, para este fin es necesario la recuperación de las inversiones realizadas, mediante la contribución especial de mejoras, contempladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, artículos 396 al 423, buscando la forma más equitativa y razonable para el pago de las mismas;

Que, para ello es imperativo gravar a los inmuebles beneficiados con las obras, en proporción a sus frentes y avalúos;

Que, mediante ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 394 del 13 de marzo de 1990 el Concejo Municipal de Pangua autorizó el cobro de contribución especial por mejoras, y,

En uso de sus atribuciones legales, conforme el numeral 1 del Art. 64 de la Ley de Régimen Municipal, que faculta a los concejos municipales a dictar ordenanzas, acuerdos y resoluciones, de conformidad con sus competencias, determinar políticas a seguirse,

### Acuerda:

**Expedir la siguiente reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de contribuciones especiales por mejoras.**

**Art. 1.- OBJETO DEL TRIBUTO.-** Son objeto de esta contribución especial de mejoras todas las propiedades ubicadas en la zona de beneficio por la construcción de apertura, adoquinado, ensanche y construcción de vías de toda clase; aceras y cercas, obras de alcantarillado; alumbrado público, construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, desecación de pantanos, relleno de quebradas; parques, plazas, jardines; y, otras obras que el Gobierno Municipal de Pangua determine su recuperación mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 2.- PRESUNCION LEGAL DE BENEFICIO.-** Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se beneficia de ella, o se encuentra comprendida dentro del área declarada, para cada caso zona de beneficio o influencia de esta obra.

**Art. 3.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean estas naturales o jurídicas sin excepción alguna. El Concejo podrá conceder excepciones parciales o totales sobre aquellas propiedades que hubieren sido declaradas monumentos históricos, de acuerdo con las disposiciones que se contemplen con los decretos y ordenanzas en los que se haga tal declaración.

**Art. 4.- CARACTER DEL TRIBUTO.-** La contribución de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas cualquiera que sea su título legal o situación del empadronamiento responden con un valor por el débito tributario. Los propietarios no responden más que hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal actualizado antes de la iniciación de las obras.

En las obras que no sea posible determinar los beneficiarios reales, ni zonas de influencia específica, su costo se prorrateará entre propietarios de bienes inmuebles del cantón en proporción del avalúo catastral actualizado.

Cuando se haya determinado el beneficio real del tributo será pagado por los frentistas.

En los casos de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes el pago podrá demandarse a todos sus representantes.

Al tratarse de inmuebles afectados al Régimen de Propiedad Horizontal, cada propietario estará obligado al pago, según su cuota, el promotor es el responsable del pago del tributo correspondiente a las alcúotas respectivas, cuya transferencia de dominio no se haya producido.

Al tratarse de transferencia de dominio, el vendedor deberá pagar los títulos vencidos y los pendientes se darán de baja para emitir nuevos títulos a nombre del comprador, a menos de estipulación en contrario con el respectivo contrato, sin perjuicio de la solidaridad en el pago entre las partes.

El certificado que el Tesorero Municipal otorgue respecto de estar al día en el pago de obligaciones en la entidad seccional o de estar obligado al pago por no existir subrogación, es requisito indispensable para que los notarios autoricen y el Registrador de la Propiedad inscriba las escrituras celebradas sobre transferencia de dominio o gravámenes referente a bienes inmuebles. Quienes contravengan a lo dispuesto, serán responsables por la omisión y quedarán sujetos a las sanciones establecidas en la ley.

**Art. 5.- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible de la contribución especial de mejoras por la construcción de obras municipales detalladas en el Art. 1 de la presente ordenanza en los sectores urbanos del cantón Pangua, será el costo de la obra, prorrateado en la forma y proporción determinadas en la Ley de Régimen Municipal y en esta ordenanza.

**Art. 6.- DETERMINACION DEL COSTO.-** Para el cálculo de esta contribución se considerarán todos los costos señalados en el Art. 435 de la Ley de Régimen Municipal. En ningún caso se incluirán como costos, los gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras cuyo valor se reembolsa mediante esta contribución. Los costos de las obras para el cálculo de las contribuciones especiales de mejoras, son las siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de obras, deduciendo el pago de los precios o fracciones de predios que no pueden ser incorporados definitivamente a la obra;

- b) El pago por demolición y acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra sea esta ejecutada por contrato o por administración directa de la Municipalidad, de otros entes seccionales o nacionales, que comprenderá movimiento de tierras, afirmados, pavimentación y/o adoquinado, andenes, bordillos, pavimentos de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electrodomésticos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que se hayan pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con motivo de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder el 20% del costo total de la obra;
- f) El interés de los bancos u otras formas de crédito utilizadas para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra; y,
- g) Para el caso de que la Municipalidad u otros entes seccionales y nacionales, construyan aceras, la totalidad del costo le será reembolsado para el respectivo frentista; y, su pago lo realizará en la forma señalada en el Art. 10 de esta ordenanza.

La determinación de los costos estarán a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales; a excepción de los valores que constan en el literal a) de cuyo cálculo se encargará la Dirección Financiera, la emisión de títulos y recaudación a cargo del Departamento de Avalúos y Catastros y la determinación a cargo de la Dirección Financiera, todos llevarán un registro especial al respecto.

**Art. 7.- DE LOS ADOQUINADOS.-** El tributo de contribución especial de mejoras correspondiente a obras de adoquinado se cobrará tomando en cuenta lo siguiente:

- a) El 40% será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El 60% será prorrateado entre todas la propiedades con frente a la vía sin excepción en proporción al avalúo a la tierra y a las mejoras adheridas, en forma permanente, si una propiedad diera frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías para repartir entre el costo de los afirmados.

**Art. 8.- FORMA DE PAGO Y REBAJAS.-** El plazo máximo para el reembolso de las obras podrá ser de CINCO AÑOS, a excepción del que señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad, cuyos habitantes de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso será mayor de diez años.- Para aquellas obras que se financien mediante préstamos

internacionales el plazo para el reembolso será aquel que contemple para su pago el préstamo externo que las financie.

La forma de pago y los plazos establecidos para el mismo se fija de la siguiente manera.

Cuando el valor total a que está obligado el sujeto pasivo no llegue a cincuenta dólares, el plazo para el pago será de un año, a partir de la notificación individual y colectiva que realice la Dirección Financiera del Municipio.

Cuando el valor total a que está obligado el sujeto pasivo excede de cincuenta dólares y sea inferior a ciento cincuenta, el plazo será de dos años.

Cuando el valor total a que está obligado el sujeto pasivo se encuentra entre doscientos y quinientos dólares, el plazo será de cuatro años.

Cuando el valor total a que está obligado el sujeto pasivo excede de quinientos dólares el plazo será de cinco años.

Se fija un descuento general de hasta el 20% para mejoras que efectúen los pagos que le corresponden hacer en diez años, el 15% si se pagara al contado el reembolso que le corresponden hacer hasta en cinco años; y, el 10% si abonaran al contado los pagos que le corresponden hacer en tres años o menos.

Para los que debían pagar en dos años no hay descuento así paguen de contado.

Las contribuciones especiales podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

**Art. 9.- APERTURA O ENSANCHE DE CALLES.-** Asimismo la aceptación y cobro de la contribución especial de mejoras por apertura o ensanche de calles se sujetará a las normas establecidas en el Art. 7 de la presente ordenanza.

**Art. 10.- ACERAS.-** La totalidad del costo de las aceras construidas por la Municipalidad, será reembolsado por los respectivos frentistas, mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras la que será puesta al cobro en dos cuotas anuales de igual valor.

Siempre que el contribuyente lo justifique adecuadamente y lo solicite y previo informe de la Comisión de Obras Públicas, el Concejo podrá ampliar el plazo el que no excederá, por ningún concepto de cuatro años.

**Art. 11.- CERCAS.-** El costo para la construcción de cercas o cerramientos efectuados por la Municipalidad, será cargado en ciento por ciento y cobrado a los respectivos propietarios, por los predios en los que se realicen tales obras, en el plazo máximo e improrrogable de un año.

**Art. 12.- ALCANTARILLADO.-** El valor total de las obras de alcantarillado que se realice en el cantón, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, de la siguiente manera:

a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesitan; así como, pagarán el valor o contribuirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los conectores existentes. En todo caso la Municipalidad aprobará proyectos y supervisará la ejecución de las obras; y,

b) Cuando se trate de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados, y de la construcción de colectores en valor total de la obra se prorrateará entre los propietarios de los terrenos o inmuebles beneficiados debiendo cancelar los siguientes valores por cada metro de superficie útil:

1. Dos dólares (\$ 2,00), si se trata de propiedades inmuebles con frente a las avenidas o calles principales.
2. Cuatro dólares (\$ 4,00), si retrata de propiedades inmuebles con frente a las calles secundarias.

El plazo para el pago de la contribución especial de mejoras por obras de construcción de alcantarillado será de tres años. Para los sectores de la ciudad, cuyos habitantes sean de escasos recursos, el plazo podrá ser mayor, siendo analizado caso por caso por la comisión de obras públicas de acuerdo a las solicitudes presentadas, pero en ningún caso será el plazo mayor de cinco años.

**Art. 13.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.-** El costo de la contratación de parques, plazas y jardines, será distribuido de la siguiente forma:

- a) El 50%, prorrateado entre las propiedades o parte de las propiedades sin excepción alguna, frentistas de las obras directamente o calles por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras; y,
- b) El 30%, se distribuirá en las propiedades o parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficios excluidas las del literal anterior en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras. La zona de beneficio será delimitada por el Concejo mediante resolución que será expedida antes de la iniciación de las obras y previo el informe del Departamento de Obras Públicas.

Esta contribución se cobrará en CINCO cuotas anuales y por igual valor.

**Art. 14.- CUOTAS NO PAGADAS.-** Los dividendos no pagados a su vencimiento, serán recaudados por la coactiva, con el interés previsto en el Código Tributario y las costas procesales que serán de cargo del contribuyente.

**Art. 15.- REINVERSION DE LOS FONDOS RECAUDADOS.-** El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recauden, se destinará a la realización de obras de infraestructura en el cantón, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo siguiente.

**Art. 16.- LIMITE DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.-** El monto total de la contribución especial de mejoras, no podrá exceder del

50% del mayor valor experimentado por el inmueble, entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

**Art. 17.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los reclamos y recursos que presentaran o interpusieran los contribuyentes sobre los actos de determinación de este tributo, se tramitarán y resolverán de conformidad a las disposiciones del Código Tributario.

**Art. 18.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no estuviera expresamente señalado en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal y del Código Tributario.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Art. 19.-** En el caso que un inmueble fuere adquirido a través de un préstamo hipotecario, para el pago de las contribuciones especiales de mejoras se tomará en cuenta el avalúo del inmueble a la fecha de consecución del préstamo.

**Art. 20.-** Las obras de mejoras hechas en el cantón, se calculará anualmente, y se pagará de la siguiente forma. El 50% por los beneficios reales y el 50% restante se prorratearán entre todas las propiedades del cantón en proporción al avalúo comercial establecido como base para el cobro del impuesto predial urbano, es decir el 12% del avalúo comercial real.

**Art. 21.-** La forma de recaudación, se realizará para los beneficiarios directos, mediante la emisión de títulos de crédito por contribución especial de mejoras.

#### DISPOSICION FINAL

Las reformas a esta ordenanza entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Pangua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil seis.

f.) Sr. Manuel Arcos Parra, Vicealcalde de Pangua.

f.) Sra. Amalia Ordóñez, Secretaria General de Concejo.

**RAZON:** La ordenanza que antecede fue discutida en sesiones ordinarias del 25 de octubre y 8 de noviembre del 2006 respectivamente, siendo aprobada de manera definitiva en la última de las sesiones señaladas.- Lo certifico. El Corazón 13 de noviembre del 2006.

f.) Sra. Amalia Ordóñez, Secretaria General de Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON PANGUA.-** El Corazón 14 de noviembre del 2006, las 11h00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase el original y las respectivas copias de la ordenanza que antecede al señor Alcalde para su atención.- Cúmplase.

f.) Sr. Manuel Arcos Parra, Vicealcalde de Pangua.

**ALCALDIA DEL CANTON PANGUA.-** El Corazón 15 de noviembre del 2006, las 15h00.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la Ordenanza que "reforma la Ordenanza que reglamenta el cobro de contribuciones especiales por mejoras".

Publíquese en el Registro Oficial.

f.) Lic. Milton Carrillo Salazar, Alcalde de Pangua.

**SECRETARIA GENERAL DEL CANTON.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Milton Carrillo Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pangua en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Sra. Amalia Ordóñez, Secretaria General del Concejo.

#### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE HUAQUILLAS

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

#### Considerando:

Que urge superar la aguda crisis económica que atraviesa el cantón Huaquillas, vía mejoramiento de los mecanismos legales que permiten ajustes en el componente de ingresos propios;

Que el Art. 252 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su parte final, permite que sobre los bienes de uso público se permita su utilización individual mediante el pago de una regalía; y,

Que en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 228 inciso segundo de la Constitución Política del Ecuador en concordancia con el Art. 63 numeral uno de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

#### Expide:

**La siguiente Ordenanza sustitutiva que regula la transferencia mercantil en el cantón Huaquillas de diferentes productos.**

#### CAPITULO I

#### DE LA TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS

**Art. 1.-** Se entiende por transferencia todo intercambio mercantil entre personas naturales o jurídicas relacionado con las especies marinas, agrícolas y procesadas o no.

**Art. 2.-** Los únicos sitios destinados para la transferencia de intercambio mercantil será el sitio denominado La Playita y el sitio de Poza Honda. El manipuleo de la carga lo harán los trabajadores de Huaquillas, en el sector de la Playita se transferirán productos biocuéuticos e intercambio de limón, mientras que en Poza Honda se llevará a efecto la carga y descarga de los productos perecibles a exención de los biocuéuticos.

**Art. 3.-** Constituyen bienes de uso público los señalados en el Art. 252 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en concordancia con lo prescrito en los Arts. 604 y 605 del Código Civil.

**Art. 4.-** Para efectos de la presente ordenanza son vías públicas: las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que no pertenezcan al dominio privado o a otra jurisdicción administrativa; las quebradas con sus taludes y los ríos y esteros con sus lechos que pasen por la zona urbana o de reserva; las superficies obtenidas por relleno de quebradas con sus taludes; las plazas, portales, aceras, parterres y lugares anexos, así como los caminos y carreteras que comunican al cantón con otras jurisdicciones, hasta seis metros de distancia de la superficie de rodadura, con sus correspondientes espacios aéreos suprayacentes.

**Art. 5.-** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en la zona adyacente, al sitio La Playita así como de Poza Honda, están obligados a colocar lámparas o focos para iluminación, los que deberán permanecer encendidos desde las 18h30 hasta las 06h00 del día siguiente.

**Art. 6.-** Se prohíbe todo tipo de construcción particular en la zona adyacente al Canal Internacional.

**Art. 7.-** El Municipio reconocerá a las asociaciones cantonales de Huaquillas que realicen la actividad de intercambio de productos de especies marinas, agrícolas, y procesadas o no hacia el interior y el exterior del país; y que evidencien un funcionamiento activo y permanente, encontrándose los mismos activos con personería jurídica y actualizada el registro de la directiva ante el organismo correspondiente de Huaquillas legalmente constituidas y que previamente se encuentren establecidas en el interior del sitio La Playita y Poza Honda que cumplan con lo dispuesto por esta ordenanza.

Luego de cinco años se reconocerá previo análisis el establecimiento de nuevas

Asociaciones de ser necesarias en ambos sitios.

**Art. 8.-** Es prohibido arrojar a la vía pública y en el Canal Internacional desperdicios y basura o satisfacer en ellas las necesidades corporales, así como material no reciclable como mariscos, fundas, verduras, etc., cualquiera que sea su clase. Los que por razones de sus negocios produzcan desechos, se hallan en la obligación de recogerlos y a mantenerlos en depósitos higiénicos completamente cerrados, que puedan ser recogidos con facilidad por el servicio de aseo de calles de la Municipalidad.- Toda contravención a esta disposición será sancionada con multas de diez hasta veinte dólares según la gravedad del caso.

**Art. 9.-** Se prohíbe la ocupación o el uso de la vía pública, y el acceso al sitio La Playita y de Poza Honda particulares para menesteres distintos del tránsito y transporte de mariscos y de especies agrícolas en general. Operación que la realizarán personas naturales o jurídicas que realizan la actividad de compra y venta de diferentes especies, quien incumpla esta disposición se le impondrá una multa de diez dólares.

**Art. 10.-** Es prohibido la ocupación y el acceso al sitio La Playita y de Poza Honda por personas naturales o jurídicas sin que previamente hayan cancelado por su ingreso, así como el ingreso del ganado mayor o menor, el mismo que será incautado, y devuelto previo el pago de una multa por un valor de treinta dólares (USD 30,00).

**Art. 11.-** El control, vigilancia y aplicación de los preceptos contenidos en esta ordenanza, corresponde al Departamento de Higiene Ambiental en coordinación con el Comisario Municipal.

**Art. 12.-** Se cobrará como tasa por ingreso al área adyacente al Canal Internacional, sitio La Playita y Poza Honda. La siguiente tarifa regirá a partir de la aprobación por parte del Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial:

- a) Camionetas USD 1,00;
- b) Camiones de 1 eje de hasta 5 toneladas USD 2,00;
- c) Camiones de 1 eje de hasta 15 toneladas USD 3,00;
- d) Camiones de 2 ejes USD 4,00; y,
- e) Camiones de más de 2 ejes USD 5,00.

Cobro que deberá realizarse a través del Departamento de Tesorería, mediante formularios previamente elaborados debiendo la Municipalidad realizar el arreglo, relleno y adecuación del sector.

**Art. 13.-** La Municipalidad no reconocerá ningún derecho derivado de la ocupación de la vía pública. Prohíbese el traspaso o subarriendo entre particulares, de puestos en la vía pública, que tiene como acceso el sitio La Playita, Poza Honda si lo hicieren la multa es de veinte dólares (USD 20,00), y en caso de reincidencia la suspensión definitiva.

**Art. 14.-** Se establecerá para el acceso al sitio La Playita y Poza Honda una sola entrada y salida previamente determinada por el Municipio y bajo su responsabilidad se mantendrá a una persona que lleve el control de ingreso y salida de los vehículos.

**Art. 15.-** El Municipio establecerá un sitio para el intercambio mercantil a cada rama del comercio dentro de La Playita o Poza Honda disponiéndoles de un espacio para la construcción de galpones, que lo hará la Municipalidad, previa coordinación con el Comisario Municipal y Planeamiento Urbano, produciendo el menor impacto ambiental y precautelando los factores de salud de la comunidad en general.

**Art. 16.-** Las asociaciones deberán pagar la suma de cincuenta dólares (USD 50,00) mensual por arriendo del galpón de 10,00 m x 12,00 m a la Municipalidad.

**Art. 17.-** Cualquier situación que no está tarifada o estipulada en esta ordenanza, será resuelta por el Concejo Municipal del cantón.

**Art. 18.-** Las zonas de transferencia de La Playita y Poza Honda tendrán preferencia única y exclusivamente las asociaciones de comerciantes de Huaquillas legalmente constituidas para realizar sus actividades.

**Art. 19.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones de la Ley de Medio Ambiente, Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, Código de la Salud y sus respectivos reglamentos así como la Ordenanza que reglamenta la vía pública.

**Art. 20.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y su promulgación hecha por cualquiera de las normas establecidas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 21.-** Derógase todas las normas reglamentarias u ordenanzas que se opongan a la presente ordenanza sustitutiva expedidas con anterioridad.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Otórgase un plazo de 15 días a las agrupaciones que estén establecidas dentro de Poza Honda para que legalicen su documentación a partir de la presente aprobación.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Huaquillas, a los 22 días del mes de agosto del año 2006.

f.) Manuel Aguirre Piedra, Alcalde del cantón.

f.) Sra. Alexandra Sánchez A., Secretaria (E) del Concejo.

Alexandra Sánchez Ajila, Secretaria General (E) del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Huaquillas.- Certifica: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de fecha veintiocho de julio del 2006 y veintiuno de agosto del 2006, en primera y segunda instancia respectivamente.

Huaquillas, 22 de agosto del 2006.

f.) Sra. Alexandra Sánchez Ajila, Secretaria General (E).

Huaquillas, 22 de agosto del 2006.

**VISTOS:** La ordenanza que antecede y amparada en lo prescrito en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del señor Alcalde de Huaquillas, la presente ordenanza, para su sanción.- Cúmplase.

f.) Sr. Raúl Ludeña Córdova, Vicealcalde del cantón.

f.) Sra. Alexandra Sánchez Ajila, Secretaria (E) del Concejo.

Alexandra Sánchez Ajila. Secretaria General (E) del Municipio de Huaquillas.- Siento razón que notifique personalmente al señor Manuel Aguirre Piedra, Alcalde de Huaquillas con la providencia que antecede el día de hoy.

22 de agosto del 2006, a las 10h00.

Lo certifico.

f.) Alexandra Sánchez Ajila, Secretaria (E) del Concejo.

Huaquillas, 22 de agosto del 2006, a las 10h30.

**VISTOS.-** Manuel Aguirre Piedra, Alcalde de Huaquillas, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Régimen Municipal sanciono la presente Ordenanza sustitutiva que regula la transferencia mercantil en el cantón Huaquillas de diferentes productos.- Publíquese en el Registro Oficial.- Cúmplase.

f.) Manuel Aguirre Piedra, Alcalde de Huaquillas.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Manuel Ignacio Aguirre Piedra, Alcalde titular del cantón Huaquillas, en la fecha y hora que se señala en la misma.- Lo certifico.

Huaquillas, 22 de agosto de 2006.

f.) Alexandra Sánchez Ajila, Secretaria (E) del Concejo

## EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DAULE

### Considerando:

Que, la explotación anti técnica de material pétreo en las canteras, en especial en las ubicadas en el área de desarrollo urbano, de la jurisdicción cantonal de Daule, establece la necesidad de contar con una disposición acorde, y; que viabilice la aplicación de las normas municipales, armonizándolas con la preservación ambiental, para lograr que se apliquen políticas de conservación ambiental con las disposiciones vigentes, orientadas a la conservación y disminución de impactos ambientales, y que al mismo tiempo captación de ingresos, que servirán para cubrir los costos que se derivan en la Administración Municipal por este concepto;

Que, en sesiones del lunes 13 y martes 20 de agosto del 2001, se aprobó en primer y segundo debate respectivamente, la Ordenanza para la explotación de minas de piedra, así como de explotación de materiales de construcción, en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Daule;

Que el Art. 149 literal j) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que la Administración Municipal debe "velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento y especialmente de las que tienen relación con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que pueda afectar la salud y bienestar de la población.";

Que, el Art. 264 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que: "la explotación de piedras, arena y otros materiales sólo podrán hacerse con el expreso consentimiento del Concejo Cantonal";

Que, la Ley de Minería promulgada en el R. O. No. 695 del 31 de mayo de 1991, establece en el artículo 11 literal a) en concordancia con el Art. 87 del reglamento a la ley que, para ejecutar las actividades mineras, se requiere informe otorgado por el Alcalde;

Que, debido al gravísimo estado de sedimentación que están sufriendo los ríos, esteros de esta jurisdicción cantonal y que se hace necesario evitar que continúe el azolvamiento de los mismos a través del dragado y otras medidas de mitigación;

Que, es necesario normar técnicamente la explotación de las canteras y el acarreo del material pétreo, con el fin de promover el desarrollo sostenible y sustentable de la industria minera en el cantón, con miras a preservar el medio ambiente y los recursos naturales;

Que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas en el territorio del cantón, deben realizarlas de acuerdo con la ley, con arreglo a las buenas prácticas industriales, procurando la restauración del entorno y mitigando además los posibles daños y efectos negativos sobre el medio ambiente; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 63, numeral 5; el artículo 264 de la actual Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y el Art. 11 literal a) de la Ley de Minería y Art. 87 del Reglamento de la Ley de Minería,

#### Expide:

**La siguiente reforma a la Ordenanza para la explotación de minas de piedras o canteras y movimientos de tierras, así como de explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Daule.**

**Art. 1.-** En el artículo 3, de la ordenanza que se reforma, después del literal h), añádase el literal “i” que dirá “plan de riesgo y mitigación ambiental”.

**Art. 2.-** Después del inciso primero del Art. 13 de la ordenanza que se reforma, agréguese el siguiente inciso que dirá:

“El concesionario que explote piedras de material pétreo regulados en esta ordenanza, en las canteras ubicadas en la jurisdicción del cantón Daule, pagará a la I. Municipalidad de Daule, suma de quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0,15) por cada metro cúbico extraído.”.

**Art. 3.-** Después del Art. 16 de la ordenanza que se reforma, añádase el artículo 16-A que dirá: “Las personas naturales o jurídicas que conocieren información o realizaren explotación minera mediante actos deliberados, en las áreas de reserva natural, determinadas en el artículo 16 de esta ordenanza, y; no lo hicieron conocer a la Municipalidad, serán sancionados con multas de hasta el triple del valor que se determine haber explotado, sin perjuicio de las sanciones que por daño ambiental conlleve tal acto.”.

**Art. 4.-** Añádase después del artículo 16-A, el artículo 16-B que dirá: “La I. Municipalidad del Cantón Daule podrá revocar motivadamente, en cualquier tiempo, la autorización de explotación concedida por la Municipalidad, si se comprobare que existen condiciones de riesgo, o de sobre explotación, o en general se están incumpliendo las condiciones técnicas o ambientales, lo

que se establecerá con base a un informe que sobre el caso solicitarla el Comisario Municipal del cantón al Director de Obras Públicas Municipales, informe que será previo a la aplicación de la sanción”.

**Art. 5.-** La presente reforma entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Ilustre Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Daule, el día 10 de julio del año dos mil seis.

f.) Ing. Diógenes Ruiz Chávez, Vicealcalde del cantón Daule.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL CANTON DAULE.-** Daule, julio 10 del 2006; las 10h15.

El infrascrito Secretario General Municipal del Cantón Daule.

Certifica: Que la presente reforma a la Ordenanza municipal para la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierras, así como de explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros u otros sitios en la jurisdicción del cantón Daule, ha sido discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de los días viernes treinta de junio del dos mil seis, y viernes siete de julio del dos mil seis, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.

**DESPACHO DE LA ALCALDIA DEL CANTON DAULE.**

Daule, julio 10 del 2006; las 10h30.

Como la reforma a la Ordenanza municipal para la explotación de minas de piedra o canteras y movimientos de tierras, así como de explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros u otros sitios en la jurisdicción del cantón Daule, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Daule, en sus sesiones ordinarias de los días viernes treinta de junio del dos mil seis y viernes siete de julio del dos mil seis. Esta Alcaldía promulga y sanciona la presente ordenanza en uso de las facultades que le conceden los Arts. 125 y 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Pedro Salazar Barzola, Alcalde del cantón Daule, a los diez días del mes de julio del año dos mil seis, a las diez horas, treinta minutos. Lo certifico.

f.) Lcdo. Fausto López Véliz, Secretario General Municipal.



[info@tc.gov.ec](mailto:info@tc.gov.ec)  
<http://www.tribunalconstitucional.gov.ec>